

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL ASSA PACK

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

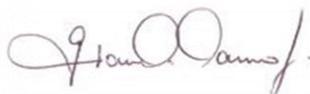
COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
DEFINICIONES	4
DOCUMENTACIÓN DE LA PÓLIZA	9
1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	9
2. PRELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	9
SECCIÓN I: ÁMBITO DE COBERTURA	9
3. RIESGOS CUBIERTOS	9
4. BIENES E INTERESES CUBIERTOS.....	16
5. SUMAS ASEGURADAS	18
6. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.....	20
SECCIÓN II: EXCLUSIONES	22
7. EXCLUSIONES	22
8. BIENES E INTERESES EXCLUIDOS	28
9. RIESGOS EXCLUIDOS	29
10. LIMITES O RESTRICCIONES DE COBERTURA	29
SECCIÓN III: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	30
11. ACREEDOR/BENEFICIARIO	30
SECCIÓN IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	30
12. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.....	30
13. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO	31
14. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	34
SECCIÓN V: PRIMA.....	35
15. PAGO DE LA PRIMA.....	35
16. FORMA DE PAGO	35
17. PERIODO DE GRACIA	38
18. RECARGOS Y DESCUENTOS.....	38
SECCIÓN VI: RECLAMOS POR SINIESTRO	38
19. AVISO Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN	38
20. DECLINACIÓN Y APELACIÓN DEL RECLAMO	41
21. PAGO DE INDEMNIZACIONES.....	41

SECCIÓN VII: VIGENCIA	42
22. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	42
23. VIGENCIA DEL SEGURO	42
24. DERECHO DE PRÓRROGA.....	42
25. TERMINACIÓN DEL SEGURO	42
SECCIÓN VIII: OTRAS CONDICIONES	43
26. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.....	43
27. TRASPASO	44
28. REHABILITACIÓN.....	44
29. MONEDA	44
30. PROTECCIÓN DE DATOS Y OTRAS CONDICIONES RELEVANTES.....	45
31. SUBROGACIÓN.....	47
32. SOBRESEGURO.....	48
33. SEGURO COLECTIVO	48
34. REGISTRO E INFORMES	48
SECCIÓN IX: CONTROVERSIAS	49
35. LEGISLACIÓN APLICABLE	49
36. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS.....	49
37. PRESCRIPCIÓN	49
SECCIÓN X: COMUNICACIONES.....	49
38. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.....	49
39. NOTIFICACIONES	49

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., cédula jurídica número 3-101-593961 (en adelante como la “Compañía”), en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro, declaraciones que forman parte integrante de esta Póliza, conviene con el Contratante nombrado en las Condiciones Particulares (denominado en adelante el “Contratante”, “Tomador” y/o el “Asegurado” en la medida que la figura de Contratante y Asegurado concurren en la misma persona) en celebrar un Contrato de Seguro, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la Póliza o adheridos a ella mediante Addendum con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) de el(los) Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares (denominado en adelante el “Asegurado”) a la Compañía.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones de la presente Póliza. Sin embargo, el derecho a gozar de las prestaciones detalladas en la misma se supedita al correcto cumplimiento de parte del Asegurado y/o Tomador con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.



Giancarlo Caamaño Lizano, Gerente General
Representante Autorizado
ASSA Compañía de Seguros, S. A.

DEFINICIONES

Para todos los efectos de esta Póliza, las expresiones siguientes tendrán la acepción y el alcance que a continuación se les asigna:

1. **ADDENDUM:** Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza, ya sea por solicitud del Contratante o como condición especial de la Compañía para la aceptación del contrato. En plural se denomina Addenda. El Addendum y/o las Addenda será(n) perfeccionado(s) mediante documento(s) por separado y que constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.
2. **ASEGURADO:** Es la persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
3. **BENEFICIARIO:** Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo en la cosa o personas aseguradas, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará la Compañía.
4. **CANCELACIÓN:** Es la terminación de los efectos de una póliza prevista en el Contrato de Seguro ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo.
5. **CERTIFICADO DE SEGURO O CERTIFICADO:** Es el documento expedido por la Compañía que contiene información mínima requerida para informar al Asegurado sobre sus condiciones de aseguramiento una vez que él se adhiere al Seguro Colectivo. Se utiliza cuando este Contrato de Seguro se contrate bajo modalidad colectiva.
6. **CLÁUSULAS:** Son las disposiciones establecidas en el Contrato de Seguro a través de las Condiciones Generales y Particulares.
7. **CLASIFICACIÓN DE UNIDADES:** Corresponde a la obligación del Tomador en distinguir las unidades que conforman el Grupo Asegurado según las características previamente establecidas por la Compañía para la aceptación del riesgo. Esta definición se utiliza exclusivamente cuando este Contrato de Seguro sea contratado bajo modalidad colectiva.
8. **COASEGURO:** Es cuando el Contrato de Seguro se suscribe de una parte por el Asegurado y, de otra parte, por varios aseguradores que asumen con entera independencia, los unos de otros, la obligación de responder separadamente de la parte del riesgo que les corresponda.
9. **COBERTURAS:** Son aquellas protecciones que otorga la Compañía en el Contrato de Seguro.
10. **CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros (“SUGESE”), que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.
11. **CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan un Contrato de Seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante, Asegurado y Beneficiario, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos y deducibles.
12. **CONDUCTO DE PAGO:** Los pagos se deben realizar en el domicilio de la Compañía. Sin embargo, el Asegurado por su cuenta y riesgo podrá optar –para su facilidad– por realizar el (los) pago(s) mediante vías alternas como transferencia bancaria SINPE, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Contratante y/o Asegurado expresamente solicite y sea aceptado por la Compañía según se muestra en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el método o conducto seleccionado por el Contratante y/o Asegurado no le exime de su responsabilidad de que el (los) pago(s) llegue al domicilio de la Compañía.
13. **CONSENTIMIENTO:** Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Contratante y/o Asegurado y la Compañía determinado en el Contrato de Seguro.
14. **CONTRATANTE/TOMADOR:** Es la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones

- que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el tomador la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.
15. **CONTRATO DE SEGURO:** Es el contrato mediante el cual la entidad aseguradora se obliga a aceptar a cambio de una prima, la transferencia de riesgos asegurables y se obliga contractualmente, ante el acaecimiento de un riesgo, a indemnizar al Beneficiario de la cobertura por las pérdidas económicas sufridas o a compensar un capital, una renta y otras prestaciones convenidas. El Contrato de Seguro se constituye en la Póliza compuesta por los Addenda, Condiciones Particulares, Condiciones Generales y Declaraciones del Asegurado.
 16. **DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA:** Está limitado al daño material o a la destrucción de bienes tangibles de propiedad ajena, causado accidentalmente.
 17. **DAÑO(S) POR AGUA DE LLUVIA Y DERRAME:** Pérdidas producidas como consecuencia exclusiva y directa de (i) la entrada de lluvia al interior de la Propiedad Asegurada, y; (iii) la mojadura de los bienes asegurados por rotura o desperfecto de tuberías de agua o tanques de almacenamiento de agua dentro de la Propiedad Asegurada.
 18. **DECLARACIONES DEL ASEGURADO:** Manifestación del Asegurado, o su representante, mediante la cual comunica la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular por parte de la Compañía. Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por el asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo desde su origen.
 19. **DEDUCIBLE:** Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el siniestro. Tiene como finalidad que el Asegurado haga todo lo que está a su alcance para evitar que acontezca un siniestro. El deducible que se haya establecido en las Condiciones Particulares se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.
 20. **DESBORDAMIENTO DEL MAR:** Significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos. Se excluyen las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.
 21. **DESLIZAMIENTO:** Significa el desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados edificios o instalaciones del Asegurado. Se excluyen las pérdidas producidas por: **a)** El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de captación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas; **b)** Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado; **c)** Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte; **d)** Deslizamiento de rellenos en laderas; **e)** Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
 22. **DESÓRDENES PÚBLICOS:** Alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta, en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos, según se indica en la cobertura de DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS y sus exclusiones relacionadas.
 23. **DÍA DE PAGO:** Día según la frecuencia que el Contratante y/o Asegurado debe realizar el pago de la prima según se muestra en las Condiciones Particulares.
 24. **EMPLEADO:** Persona física que presta servicios al Asegurado en condiciones de subordinación jurídica o dependencia económica, exceptuando los directores o dignatarios,

- mientras está en el servicio regular del Asegurado, en el curso ordinario del negocio del Asegurado, durante la vigencia del período de este Contrato de Seguro.
25. **ENTIDAD ASEGURADORA:** Denominado también Asegurador o Compañía Aseguradora es persona jurídica que mediante autorización administrativa emitida por la Superintendencia General de Seguros ejerce actividad aseguradora. Para efectos de este contrato, denominada la Compañía.
 26. **FORTUITOS:** Inesperado que no se prevé.
 27. **FUEGO HOSTIL y FUEGO NO HOSTIL:** Fuego Hostil es aquel que es capaz de propagarse. En sentido inverso, Fuego No Hostil es aquel que no es capaz de propagarse.
 28. **GRUPO ASEGURABLE:** Es el grupo sobre el que se hace la emisión de un seguro colectivo, quienes tienen una vinculación jurídica con el Tomador a través de una característica particular en común de mayor relevancia que el simple propósito de asegurarse. Esta definición se utiliza exclusivamente cuando este Contrato de Seguro sea contratado bajo modalidad colectiva.
 29. **GRUPO ASEGURADO:** Conjunto de personas que cumplen con la definición de Asegurado y que han cumplido con los requisitos de aseguramiento. Esta definición se utiliza exclusivamente cuando este Contrato de Seguro sea contratado bajo modalidad colectiva.
 30. **HORA CONTRACTUAL:** Hora del día en la cual inicia y expira la vigencia de la Póliza, según se muestra en las Condiciones Particulares.
 31. **HURACÁN:** Viento de fuerza extraordinaria, impetuoso y temible, que gira en grandes círculos y que generalmente causa gran destrucción a su paso.
 32. **HURTO:** Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, sin el uso de fuerza, intimidación o violencia.
 33. **INFRASEGURO:** Situación que ocurre cuando, al momento del siniestro, la Suma Asegurada corresponde a un valor inferior al Valor Real del bien asegurado. En consecuencia, la Compañía sólo responde en proporción de lo asegurado y lo que ha dejado de asegurarse.
 34. **INSPECCIÓN:** Es un análisis o evaluación más detallada de los riesgos que el departamento o unidad de Ingeniería de la Compañía considere más relevantes.
 35. **INTERÉS ASEGURABLE:** Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.
 36. **INTERMEDIARIO DE SEGUROS:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.
 37. **INUNDACIÓN:** Significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques o represas.
 38. **LESIONES CORPORALES:** Daños en la persona, incluyendo la muerte que ocurra en cualquier tiempo y que resulta de ellos, enfermedad o mal sufridos por cualquier tercera persona, causados o que ocurren accidentalmente.
 39. **LÍMITE AGREGADO ANUAL:** Es la suma máxima por la cual la Compañía asume responsabilidad y otorga cobertura al riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual que ocurra dentro de la vigencia del Seguro. Esta suma es única por Póliza y no aumenta por la inclusión de Asegurados, Asegurados Nombrados, Actividades Comerciales, Propiedades Aseguradas, Mobiliarios, Contenidos u otros.
 40. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Es la cantidad máxima que pagará la Compañía en concepto de una cobertura particular según se muestra en las Condiciones Particulares.
 41. **LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Es el límite para indemnizaciones tanto para Lesiones Corporales a terceras personas como Daños a la propiedad de éstos, que sean producto de un evento amparados por esta Póliza. Esta suma es única por Póliza y no aumenta por la inclusión de Asegurados, Asegurados Nombrados, Actividades Comerciales, Propiedades Aseguradas, Mobiliarios, Contenidos u otros.
 42. **MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:** Sin perjuicio de otros medios similares o análogos, podrán ser los correos electrónicos junto con los documentos anexos a estos,

- fax, llamada de voz, etc.
43. **MODALIDAD CONTRIBUTIVA:** Se denomina así el contrato Colectivo de Incendio Comercial donde el Asegurado participa al Contratante un porcentaje del pago de la prima que éste debe hacer a la Compañía por concepto de la cobertura otorgada. Esta definición se utiliza exclusivamente cuando este Contrato de Seguro sea contratado bajo modalidad colectiva.
 44. **MODALIDAD NO-CONTRIBUTIVA:** Se denomina así el Colectivo de Incendio Comercial donde el Contratante paga la totalidad de la prima por la cobertura otorgada a todos los Asegurados. Esta definición se utiliza exclusivamente cuando este Contrato de Seguro sea contratado bajo modalidad colectiva.
 45. **PERIODICIDAD DE PAGO:** Frecuencia en la que el Contratante y/o Asegurado se compromete a realizar los pagos de la prima (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimensual o mensual) en el domicilio de la Compañía, según se muestra en las Condiciones Particulares.
 46. **PERÍODO DE COBERTURA:** Se entiende que la cobertura puede ser sobre la “base de ocurrencia” o sobre la “base de reclamación”. Sobre la “base de ocurrencia” el seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la Vigencia de la Póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Sobre la “base de reclamación” sólo cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a la Compañía dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las partes.
 47. **PRIMA:** Precio o suma que paga el Contratante y/o Asegurado por la protección solicitada, durante la Vigencia de la Póliza establecida en las Condiciones Particulares.
 48. **PRIMA NO DEVENGADA:** Corresponde a la porción de la prima aplicable al período no transcurrido de la Vigencia de la Póliza. Por ejemplo, en el caso de una prima para doce (12) meses de vigencia, la prima no devengada al final del primer mes de vigencia correspondería a 11/12 de la prima.
 49. **PROPIEDAD ASEGURADA:** Es el inmueble y/o su menaje, mobiliario, equipo, maquinaria, mercadería descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 50. **PROPUESTA DE SEGURO:** Documento que contiene una oferta realizada por la Compañía para cubrir los riesgos de un potencial Contratante y cuya aceptación perfecciona el Contrato de Seguro. La propuesta de seguro vincula a la Compañía por un plazo de quince (15) días hábiles.
 51. **RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA:** No es una obligación contractual del asegurador ni tampoco del Tomador y/o Asegurado. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las partes acuerden para el nuevo período de vigencia.
 52. **RIESGO(S):** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta, no constituyen riesgos asegurables.
 53. **ROBO:** Apoderamiento ilegítimo de uno o varios de los bienes cubiertos por la Póliza, siempre que se encuentren al momento del apoderamiento dentro de la Propiedad Asegurada y que para esos efectos se haga uso de fuerza o violencia sobre las cosas o las personas. El robo deberá ser así declarado en firme por la autoridad judicial competente, o en su caso la Compañía podrá tenerlo por cierto si existen suficientes elementos de convicción que dejen constancia de su ocurrencia.
 54. **SALVAMENTO:** Valor de la parte aprovechable del bien luego de la ocurrencia de un Siniestro.
 55. **SAQUEO:** Es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se definen y se indica en la cobertura de DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS.

- 56. SINIESTRO:** Constituye la acción o aparición del riesgo que hace exigible la obligación de la Compañía. Acontecimiento inesperado, accidental, súbito, imprevisto y ajeno a la voluntad del Contratante y/o Asegurado del que derivan los daños indemnizables por la Póliza producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.
- 57. SOLICITUD DE SEGURO:** Formulario que recoge las informaciones necesarias para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la Póliza.
- 58. SOLICITUD DE SEGURO DEL TOMADOR:** Formulario que será completado por algún representante autorizado del Tomador el cual recoge las informaciones necesarias para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la póliza. Este formulario se utilizará en caso de que la póliza se contrate exclusivamente en modalidad colectiva.
- 59. SUBROGACIÓN:** Son los derechos que correspondan al Tomador y/o Asegurado contra un tercero que, debido al siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada.
- 60. SUMA ASEGURADA:** Es el valor económico que declara el Tomador y/o Asegurado en el formulario, cuestionario o Solicitud de Seguro sobre su persona o sus bienes, y que es determinante para que la Compañía establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Compañía en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de la Póliza para una o varias coberturas. Para evitar coaseguros o infraseguro la suma asegurada debe corresponder al Valor Real del bien.
- 61. TARIFA:** Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima de la Póliza.
- 62. VALOR ACORDADO:** Es el valor convenido, único y fijo establecido de previo entre las partes para un determinado objeto, no aplicándose las reglas del Infra-seguro o Sobre-seguro.
- 63. VALOR DE REPOSICIÓN:** Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos y derechos de aduanas si los hubiese.
- 64. VALOR REAL EFECTIVO:** Es el precio o valor comercial del bien asegurado que contempla las depreciaciones de acuerdo con la vida útil del bien, según se refleja en la contabilidad del Asegurado o se determine técnicamente con base en el valor de mercado de un bien en iguales condiciones.
- 65. VENCIMIENTO:** Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.
- 66. VENDAVAL:** Viento fuerte que no llega a ser temporal declarado.
- 67. VIENTOS HURACANADOS:** Son los vientos que corren con capacidad destructiva en virtud de sus altas velocidades, que generan la afectación de zonas geográficas y que son declarados por el Instituto Meteorológico Nacional como vendaval, tornados, tormentas tropicales, ciclones, tifones, huracán.
- 68. VIENTOS LOCALES:** Son vientos que no alcancen el grado destructivo ni expansivo de los Vientos Huracanados.
- 69. VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir un bien o una persona según se detalla en las Condiciones Particulares.
- 70. VIGENCIA PARTICULAR:** Es el periodo indicado en el Certificado de Seguro y que inicia a partir de la fecha en que el Contratante reporta a la Compañía la inclusión de una Unidad al Seguro Colectivo; durante dicho periodo, la Unidad tendrá el derecho a la cobertura de la presente Póliza y sus renovaciones una vez pagada la prima correspondiente. Esta definición se utiliza exclusivamente cuando este Contrato de Seguro sea contratado bajo modalidad colectiva.
- 71. ZONA DE FUEGO / UBICACIÓN / UNIDAD:** Es aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego. Las Sumas Aseguradas en las distintas zonas de fuego es responsabilidad del Asegurado y la evaluación sobre la distancia de separación entre ellas, que impida la transmisión del fuego de una zona a la otra queda a criterio de la Compañía.

DOCUMENTACIÓN DE LA PÓLIZA

1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El presente Seguro será un contrato de adhesión el cual se conforma de la siguiente documentación contractual: Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Solicitud de Seguro, Certificado de Seguro y Addendum. En caso de que se contrate en modalidad colectiva se deberá de adicionar la Solicitud de Seguro del Tomador.

2. PRELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La interpretación de la Póliza de Seguro respecto de su condicionado debe seguir el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y las Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro y el Certificado de Seguro. En caso de que se contrate en modalidad colectiva, las Condiciones Generales también tendrán prelación sobre la Solicitud de Seguro del Tomador.

Todas las cláusulas y normas expresadas en estas Condiciones Generales son aplicables a la Póliza incluyendo los Addenda que se adhieran a ésta eventualmente. En los casos en que se adhieran nuevas Condiciones Particulares o Addenda a esta Póliza, prevalecerán las estipulaciones de las nuevas Condiciones Particulares o Addenda sobre lo demás.

SECCIÓN I: ÁMBITO DE COBERTURA

3. RIESGOS CUBIERTOS

A través de este Seguro se cubren los daños materiales que afecten a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, por la pérdida, destrucción o menoscabo a consecuencia directa de los riesgos de Incendio y/o Rayo, Explosión y/o Implosión, Impacto de Vehículos Terrestres o Aéreos, Caída de Objetos Fijos, Desórdenes Públicos, Saqueo, Maldad, Temblor, Terremoto, Vendaval, Vientos Huracanados y Locales, Inundación, Deslizamiento, Entrada de Lluvia y Derrame de Agua. Además, se cubren los riesgos de Rotura de Cristales, Fidelidad, Robo con Forzamiento, Robo con Forzamiento a Caja Fuerte, Daños Dentro o Fuera de la Propiedad Asegurada, Riesgos Electrónicos, Responsabilidad Civil Extracontractual y Servicios de Asistencia.

- COBERTURAS BÁSICAS:

3.1. INCENDIO Y/O RAYO

Se cubren los daños materiales causados directamente por incendio y/o rayo que afecte a los bienes asegurados, así como los esfuerzos desplegados específicamente para controlar alguno de dichos riesgos.

3.2. EXPLOSIÓN Y/O IMPLOSIÓN

Se cubren los daños materiales causados directamente por explosión y/o implosión que afecte a los bienes asegurados; **excepto las pérdidas o daños que sufran por su propia explosión las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión.**

3.3. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS

Se cubren los daños materiales causados directamente por impacto de vehículos terrestres o aéreos, así como las partes de éstos, que afecten directamente a los bienes asegurados; **salvo que dichos vehículos terrestres o aéreos sean propiedad del Asegurado o de inquilinos de la Propiedad Asegurada.**

3.4. CAÍDA DE OBJETOS FIJOS

Se cubren los daños materiales a los bienes asegurados, causados directa y exclusivamente por caída e impacto de alguno o varios de los siguientes objetos: árboles, antenas, torres de televisión y radio, cables de electrificación o similares (estos últimos siempre que tengan una base adherida a la tierra).

3.5. DESÓRDENES PÚBLICOS

Se cubren los daños materiales causados directamente por Desórdenes Públicos que afecten a los bienes asegurados, así como los esfuerzos desplegados específicamente para controlar dichos desórdenes.

3.6. SAQUEO

Se cubren los daños materiales causados directamente por saqueo que afecten a los bienes asegurados, **salvo que se trate de robos o hurtos subrepticios (a escondidas), así como saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto.**

3.7. MALDAD

Se cubren los daños materiales causados directamente por terceras personas que realicen actos maliciosos y que afecten a los bienes asegurados, **salvo que se trate de un robo o tentativa de robo, así como cualquiera de las exclusiones detalladas en el presente documento.**

3.8. TEMBLOR Y TERREMOTO

Se cubren los daños materiales causados directamente Temblor y Terremoto, así como el incendio consecutivo a estos riesgos, que afecte a los bienes asegurados, así como los esfuerzos desplegados específicamente para controlar dichos riesgos.

3.9. VENDAVAL, VIENTOS HURACANADOS Y LOCALES

Se cubren los daños materiales causados directamente Vendaval, Vientos Huracanados y Vientos Locales que afecten a la Propiedad Asegurada o los bienes asegurados contenidos dentro de dicha propiedad, así como los esfuerzos desplegados específicamente para controlar tales riesgos.

3.10. INUNDACIÓN Y DESLIZAMIENTO

Se cubren los daños materiales causados directamente por Inundación y/o Deslizamiento que afecten a la Propiedad Asegurada y los bienes asegurados, así como los esfuerzos desplegados específicamente para controlar dichos riesgos.

- **DESLIZAMIENTO:** Para los efectos de esta cobertura, deslizamiento significa el desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados propiedades o instalaciones del Asegurado.

- **INUNDACIÓN:** Para los efectos de esta cobertura, significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas.

Se excluyen las pérdidas producidas por cualesquiera otros riesgos que no se ajusten a las definiciones detalladas anteriormente.

3.11. LLUVIA Y DERRAME

Se cubren los daños materiales causados a la Propiedad Asegurada y los bienes asegurados, cuando estos sean consecuencia directa de:

- **LLUVIA:** Entrada de agua de lluvia a través de ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.
- **DERRAME:** Abarcando este término únicamente la mojadura por rotura o desperfecto de tuberías de agua o tanques de almacenamiento de agua dentro de la Propiedad Asegurada.

Para los efectos de la presente cobertura, se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por derrames y/o accidentes comunes con agua que sean ocasionados por personas. También, se excluyen las pérdidas producidas por el rebalse de alcantarillas públicas.

3.12. ROTURA DE CRISTALES

La Compañía cubrirá aquellos daños ocasionados por la rotura de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), espejos y otros elementos de cristalería; cuando estos no estén amparados por el Servicio de Asistencia de Vidriería. **Sin embargo, no se cubren raspaduras y otros defectos superficiales, ni aquella ruptura espontánea o por vicio propio del material utilizado en el vidrio y/o en los cristales amparados por esta cobertura.**

3.13. FIDELIDAD

Se cubren únicamente los daños materiales producto del apropiamiento ilícito de dinero y/o valores por cualquier empleado del Asegurado nombrado en esta Póliza, hasta por el límite detallado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Asegurado deberá, en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente y prestar toda la ayuda, pecuniaria o no, que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento del empleado o empleados responsables.

3.14. ROBO CON FORZAMIENTO

Se cubren los daños y/o pérdidas materiales sufridos por el robo de los bienes cubiertos conforme a lo descrito en las Condiciones Particulares presente Póliza, causados directamente por el robo con forzamiento, o su tentativa, a los elementos externos de la Propiedad Asegurada.

3.15. ROBO CON FORZAMIENTO A CAJA FUERTE

Se cubren los daños y/o pérdidas materiales a los bienes cubiertos conforme a la presente Póliza, causados directamente por el robo de los bienes que han sido extraídos por forzamiento de una caja fuerte; **siempre que éstos no se encuentren dentro de alguno de los supuestos de excepción contenidos en este documento y tanto la caja fuerte como los bienes**

introducidos en ella, sean los expresamente detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3.16. DAÑOS DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO ASEGURADO

Se cubren los daños materiales sufridos en el edificio asegurado, tanto dentro como fuera de su estructura, causados directamente por terceras personas ajenas al Asegurado. **Lo anterior siempre que los daños sufridos por la Propiedad Asegurada impliquen un perjuicio económico para el Asegurado y no se trate de algunos de los supuestos excluidos en este documento o se traten de un robo con violencia o intimidación.**

3.17. RIESGOS ELECTRÓNICOS

Se cubren las pérdidas que se ocasionen por hechos imprevistos y súbitos que causen daño material a los equipos electrónicos cubiertos por la presente Póliza, a consecuencia de alguno de los riesgos anteriormente descritos y/o de los seguidamente detallados:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
- c) Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- d) Cortocircuito, agotamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- f) Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
- g) Robo con forzamiento.
- h) Granizo, helada, tempestad.
- i) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- j) Pérdidas o daños causados directamente por o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto, así como erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.

Para efectos de esta cobertura, se cubren los equipos electrónicos de corriente débil (corriente directa) utilizados por el Asegurado en el giro ordinario de su negocio, a saber: computadoras de escritorio (no portátiles), fax y equipos electrónicos básicos (no industriales) que sean expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza. No serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones (de resultar necesarias), así como también fletes ordinarios y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros (si los hubiere) y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la Suma Asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste en base de lo estipulado en lo siguiente:

- En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la Suma Asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación. **La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.**

La Compañía, a su libre y entera discreción, podrá optar por cancelar la indemnización en efectivo, o costear los gastos de reparación o reposición de los bienes asegurados.

3.18. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Sujeto que aparezca expresamente cubierto con suma asegurada en las condiciones particulares de la presente póliza y al pago adicional de prima, esta póliza ampara lo siguiente:

Se cubre en nombre del Asegurado las sumas que éste llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios, producto de lesiones corporales a terceras personas o daños a la propiedad ajena, causados de manera accidental y exclusivamente por eventos que ocurran dentro o en las inmediaciones de la Propiedad Asegurada, derivado únicamente de las actividades o circunstancias previstas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido como Vigencia de la Póliza y siempre que ocurran dentro de los límites de Costa Rica.

La cobertura para la Responsabilidad Civil únicamente comprende:

- a) Pago por concepto de daños y perjuicios, gastos médicos y funerarios de él(los) afectado(s) por el evento, de acuerdo con lo previsto en esta Póliza y en las Condiciones Particulares.
- b) Las costas y gastos judiciales relativos a la demanda civil en contra del Asegurado, en relación con los eventos cubiertos. Se cubren también los gastos en que incurra el Asegurado por demandas infundadas contra él.
- c) La indemnización por concepto de daños y perjuicios ocasionados al tercero afectado, causados directamente por los eventos en relación con las actividades del Asegurado según lo establecido en las Condiciones Particulares.
- d) La presentación de fianzas. El valor de éstas, aunque no se constituyan en efectivo, son parte del Límite de Responsabilidad de la cobertura descrita en las Condiciones

Particulares.

En caso de culpabilidad concurrente entre el demandante y el Asegurado, y cualquier otra persona que figure como demandante o demandado en la demanda civil, la Compañía solo responderá por la parte de la cuantía que se fije para el Asegurado.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil, ésta quedará supeditada al resultado de la sentencia declarada en firme por los Tribunales de la República de Costa Rica.

En complemento de lo anterior, queda por este medio mutuamente entendido y convenido que la Compañía, sujeto a las condiciones especiales que se establecen para este riesgo, únicamente reembolsará al Asegurado las sumas que éste deba pagar debido a su Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y Daños a la propiedad ajena que le sean imputables como consecuencia de:

- i. Posesión, mantenimiento o uso de la Propiedad Asegurada, así como (los) predio(s) indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza y dentro de los fines que, de acuerdo con las declaraciones del Asegurado, constituyen la destinación del riesgo.
- ii. Las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios y que se anota expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3.19. SERVICIOS DE ASISTENCIA

La Compañía otorga de manera gratuita la cobertura de los **SERVICIOS DE ASISTENCIA ASSA COMERCIAL** detallados más adelante. **Queda entendido que los servicios a los que se refiere esta cobertura se prestarán con sujeción a las limitaciones y exclusiones expresamente establecidas en este documento y en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

Se brindará el servicio de asistencia en la Propiedad Asegurada cuando ocurra una Emergencia que requiera una situación de asistencia determinada, según se establece en las siguientes coberturas de servicio:

3.19.1. Servicio de Plomería

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento de agua potable y/o sanitarias propias de la Propiedad Asegurada, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, a solicitud del Asegurado se enviará –a la mayor brevedad posible– los servicios profesionales de personas especializadas designadas por la Compañía, que realizarán la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan y no exista disposición de autoridad que lo impida.

El servicio de plomería tiene un límite máximo de tres (3) eventos por año Póliza, con un costo máximo por evento de ciento veinte dólares (\$120) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como el traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería).

3.19.2. Servicio de Electricidad

Cuando se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito) en la Propiedad Asegurada, siempre que ésta se deba a una avería súbita e imprevista en sus instalaciones eléctricas, la Compañía enviará –a la mayor brevedad posible– los servicios profesionales de personas especializadas en electricidad, quienes realizarán la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan y no exista disposición de autoridad que lo impida.

El servicio de electricidad tiene un límite máximo de tres (3) eventos por año Póliza, con un costo máximo por evento de ciento veinte dólares (\$120) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

3.19.3. Servicio de Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que impida la apertura de la Propiedad Asegurada, o que ponga en riesgo la seguridad del mismo, a solicitud del Asegurado se enviarán –a la mayor brevedad posible– los servicios profesionales de personas especializadas designadas por la Compañía que realizarán la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso al inmueble.

El servicio de cerrajería tiene un límite máximo de tres (3) eventos por Propiedad Asegurada por año Póliza, con un costo máximo por evento de ciento veinte dólares (\$120) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

3.19.4. Servicio de Vidriería

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores de la Propiedad Asegurada que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad del mismo, sus ocupantes, o de terceros; se enviará –a la mayor brevedad posible– los servicios profesionales de personas especializadas designadas por la Compañía que realizarán la asistencia necesaria para reparar los vidrios afectados.

El servicio de vidriería tiene un límite máximo de tres (3) eventos por año Póliza, con un costo máximo por evento de ciento veinte dólares (\$120) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

3.19.5. Servicio de Conexión de Profesionales

Cuando se presente un evento que se encuentre fuera del alcance de los Servicios Asistenciales de Plomería, Electricidad, Cerrajería y Vidriería (p.ej. servicios de Albañilería, Ebanistería, Pintura, etc.), la Compañía se limitará a brindar información sobre los servicios profesionales de personas especializadas en la materia. **Adicionalmente, la Compañía no se hará responsable por el pago o reembolso de este servicio, el cual quedará sujeto a la cancelación del Asegurado directamente con el proveedor de dicho servicio.**

Este servicio será proporcionado sin límites de eventos por Propiedad Asegurada por año Póliza y sin límites de costo.

4. BIENES E INTERESES CUBIERTOS

4.1. BIENES CUBIERTOS

Los bienes asegurados se detallarán y enlistarán en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4.1.1. Protección de Mercaderías Vendidas sin Entregar

Si dentro de los bienes asegurados se amparan mercaderías, esta Póliza cubrirá las mismas cuando hayan sido vendidas, facturadas y suprimidas del inventario; siempre y cuando se encuentran dentro de la Propiedad Asegurada o a una distancia no mayor a treinta (30) metros de ésta. **Lo anterior sujeto a que dichas pérdidas sean consecuencia –directa y exclusiva– de la materialización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, por un diez por ciento (10%) de la suma asegurada en la partida, con un máximo de diez mil dólares (\$10,000) o su equivalente en colones, según la moneda que se contrate el seguro, monto que forma parte de la suma asegurada de la Póliza y no en adición a ésta.**

4.1.2. Traslados Temporales

Esta Póliza ampara los bienes asegurados que hayan sido trasladados a otras ubicaciones dentro de la República de Costa Rica para revisión, mantenimiento o reparación, así como por lo anotado en la cláusula GASTOS ADICIONALES que en seguida se detalla, **por un periodo que no exceda treinta (30) días naturales y hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000) o su equivalente en colones, según la moneda que se contrate el seguro, monto que forma parte de la suma asegurada de la Póliza y no en adición a ésta.**

4.2. GASTOS ADICIONALES

El presente seguro ampara los siguientes gastos adicionales a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza:

4.2.1. Remoción de Escombros

Este seguro cubrirá también los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por las coberturas de la Póliza. Lo anterior hasta por un máximo del diez por ciento (10%) de la partida de Edificio Asegurado, cuando ésta se encuentre amparado. El monto otorgado bajo esta cobertura forma parte de la suma asegurada del inmueble y no en adición a éste.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros para la determinación del infraseguro, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada, no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

4.2.2. Gastos de Alquiler

Cuando un acontecimiento exclusivamente amparado por esta Póliza dañe o destruya el edificio asegurado, de forma tal que la actividad comercial del Asegurado se vea interrumpida por completo y el Asegurado se vea en la obligación de desalojar el la Propiedad Asegurada, la Compañía indemnizará los gastos de alquiler en que el Asegurado deba incurrir durante el periodo necesario para reemplazar, reparar, reconstruir dicha propiedad –con la debida diligencia y sin contratiempos– en forma semejante al estado en que ésta se encontraba antes del acaecimiento del evento productor de daños.

La presente cobertura está limitada al uno por ciento (1%) de la suma asegurada de la partida de Edificio Asegurado, monto que forma parte de la suma asegurada y no en adición a ésta, y por un plazo que no podrá exceder los seis (6) meses calendario consecutivos.

4.2.3. Traslado y Almacenamiento Temporal de Bienes Asegurados

La Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos en que deba incurrir para trasladar y almacenar temporalmente los bienes asegurados, incluyendo el costo de transporte y flete, **siempre que dicho traslado y almacenamiento sea estrictamente necesario para evitar daños mayores a los bienes asegurados y sea consecuencia –directa y exclusiva– de la materialización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza. La cobertura aquí otorgada tiene un máximo de diez mil dólares (\$10,000) o su equivalente en colones, según la moneda que se contrate el seguro, monto que forma parte de la suma asegurada de la Póliza y no en adición a ésta.**

4.2.4. Reembolso y Gastos de Salvamento

Se cubren los gastos en los que incurra el Asegurado por los esfuerzos desplegados para minimizar las consecuencias de un siniestro, así como las medidas adoptadas por el Asegurado para acortar o extinguir la causa del mismo o evitar su propagación, **con exclusión de los gastos originados por medidas adoptadas y/o impuestas por la Autoridad Gubernamental competente, hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000) o su equivalente en colones, según la moneda que se contrate el seguro, monto que forma parte de la suma asegurada de la Póliza y no en adición a ésta.**

4.3. LUCRO CESANTE COMERCIAL

Sujeto que aparezca expresamente cubierto con Suma Asegurada en las Condiciones Particulares, esta Póliza ampara lo siguiente:

Cuando un acontecimiento cubierto por esta Póliza bajo las coberturas básicas, que ocurra durante el período de vigencia del contrato de seguro, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por el Asegurado, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado descritas en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión, pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de la presente cobertura.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN: Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado de no haber ocurrido el siniestro durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos, para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas.

A la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación, teniendo en cuenta que sí es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

UTILIDAD BRUTA: Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad Bruta" significa:

- 1.- Total neto de las ventas, más
- 2.- Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

MENOS EL COSTO DE:

- 1.- Mercancías vendidas incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
- 2.- Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y;
- 3.- Servicios comprados a terceros (no empleados del Asegurado) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

LIMITACIONES: Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Lucro Cesante es menor que la "Utilidad Bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Esta cobertura reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida en siniestros amparados por esta Póliza de materias primas o de mercancías para la reventa, pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

Esta cobertura no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendario, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

COOPERACIÓN: Es condición indispensable de este contrato que el Asegurado lleve una correcta, apropiada y fidedigna contabilidad de las actividades de la empresa asegurada. Para el fiel desempeño de lo acordado en esta cobertura es necesario que tanto el Asegurado como la Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación. Dentro de dicho espíritu de cooperación, la Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar la Compañía.

ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA COBERTURA: De acuerdo con las operaciones normales e inherentes al negocio del Asegurado.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Lucro Cesante es el estipulado en las Condiciones Particulares.

DEDUCIBLE: Es de cinco (5) días hábiles de espera contados a partir de las veinticuatro (24) horas del día del siniestro o como se indique en contrario en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

5. SUMAS ASEGURADAS

Las Sumas Aseguradas para cada uno de los diversos riesgos cubiertos se detallan y especifican en las Condiciones Particulares de la Póliza. La suma asegurada ha sido determinada por el Asegurado y no representa el valor o existencia de los bienes, siendo este monto únicamente la suma máxima que cancelará la Compañía en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de la Póliza.

5.1. NORMA DE VALUACIÓN

Las sumas aseguradas anotadas en las Condiciones Particulares deben representar en todo momento durante la vigencia de esta póliza:

Las Partes determinarán libremente la norma de valuación aplicable a la Póliza. Para tales efectos, en las Condiciones Particulares se indicará si la indemnización deberá realizarse según el Valor de Reposición o según el Valor Real Efectivo de la Propiedad Asegurada.

5.1.1. Contenido con menos de cinco (5) años de antigüedad

El valor total de reposición de los bienes amparados con las mismas especificaciones, características, capacidad, dimensiones, materiales y calidad que costaría reponer tales bienes en el mismo lugar donde se encuentran asegurados, no mejor o superior a como eran originalmente. Si transcurridos seis (6) meses desde el siniestro y el Asegurado no puede o no quiere reponer o reparar los bienes conforme a lo aquí establecido, la presente norma de valuación quedará sin efecto y valor, quedando la indemnización sujeta al valor real efectivo.

5.1.2. Contenido con cinco (5) o más años de antigüedad

El valor real del mobiliario, equipo electrónico, otros equipos, maquinaria y sus instalaciones considerando la depreciación por el uso, tiempo, obsolescencia así cualquier otro elemento económico que demerite su valor actual.

5.1.3. Mercaderías

El valor de mercado de las mercaderías, materias primas, suministros y otras existencias de los inventarios del Asegurado.

5.1.4. Lucro cesante

El monto que resulta de deducir, de las ventas netas anuales proyectadas incluyendo otros ingresos del negocio, el costo de la mercadería vendida incluyendo materiales y suministros necesarios y servicios de terceros para la reventa que no sean necesarios durante la paralización del negocio. En todo caso, el monto resultante deberá representar, en todo momento durante la vigencia de esta Póliza, la cifra de las utilidades brutas proyectadas para un periodo de doce (12) meses calendario.

5.2. INFRA SEGURO

Al momento de un siniestro, si la suma asegurada es menor la monto que se indica en la norma de valuación, la indemnización de la Compañía será en la misma proporción que exista entre la suma asegurada vigente y monto que debió mantener de conformidad con la norma de valuación aplicable. El Asegurado soportará por su cuenta la diferencia que corresponda de la pérdida.

Si esta Póliza está estructurada en rubros asegurados, a cada de uno de ellos le será aplicada esta regla proporcional por separado.

5.3. REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO

La suma asegurada se reducirá desde la fecha del acaecimiento de un siniestro en el mismo monto que se pague posteriormente.

5.4. REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

A partir del pago de un siniestro, el Asegurado podrá solicitar la restitución del monto asegurado a su valor original y la Compañía evaluará las condiciones que ofrece para tal

operación quedando sujeta a la aceptación expresa en Addendum a la Póliza y al pago de la prima respectiva.

5.5. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado está obligado a informar a la Compañía la existencia de cualquier otro seguro que ampare en todo o en parte el interés asegurado bajo alguno de los riesgos aquí cubiertos. En ese caso, la indemnización que corresponde pagar a la Compañía será en proporción de la suma asegurada en relación con el monto total asegurado por todos los seguros concurrentes.

6. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

6.1. LIMITACIONES GENERALES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas a lo largo de este documento, así como la restante documentación que conforma en su conjunto la documentación contractual de la Póliza.

6.2. LIMITACIONES ESPECIALES

- 6.2.1. Para la cobertura de VENDAVAL, VIENTOS HURACANADOS Y LOCALES, con respecto al interior de la Propiedad Asegurada y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren a dicha propiedad por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.**
- 6.2.2. En cuanto a los Gastos Adicionales de Alquiler la responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura sólo aplica para pérdidas parciales, siempre y cuando el Asegurado sea el propietario del Edificio Asegurado y los daños sufridos justifiquen la desocupación de dicha propiedad mientras se realizan los trabajos de reparación. El Límite de Responsabilidad será el expresamente establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- 6.2.3. Para la cobertura de FIDELIDAD el monto por cancelarse no excederá el Límite de Responsabilidad de mil quinientos dólares (\$1,500) o su equivalente en colones por Empleado, según la moneda en que se contrate la Póliza. Esta cobertura es propia y exclusiva de la presente Póliza, motivo por el cual su alcance podría diferir de las coberturas brindadas a través de un seguro de fidelidad que tenga como finalidad exclusiva la protección de dicho riesgo. Adicionalmente, si durante la vigencia de la Póliza se presentan uno o más reclamos bajo el amparo de esta cobertura, sea que se deban a un mismo suceso o a sucesos diferentes en los que intervenga más de un empleado, el límite de responsabilidad máximo anual será la suma de tres mil dólares (\$3,000) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.**
- 6.2.4. Para la cobertura de ROBO CON FORZAMIENTO el límite de responsabilidad equivale al veinticinco por ciento (25%) del valor de los contenidos o mercaderías –no de la Propiedad Asegurada– que sean incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza. Lo anterior, siempre y cuando, el equivalente de dicho porcentaje no exceda la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000) o su equivalente en colones, según la**

moneda en que se contrate esta Póliza. Si durante la vigencia de la Póliza se presentan uno o más reclamos bajo el amparo de la presente cobertura, sea que se deban a un mismo suceso o a sucesos diferentes, el límite de responsabilidad máximo anual será la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza. El cálculo del límite de responsabilidad se efectuará tomando en consideración el Valor Real Efectivo de los contenidos o mercaderías que sean sustraídos de la Propiedad Asegurada.

- 6.2.5.** Para la cobertura de **ROBO CON FORZAMIENTO A CAJA FUERTE** el Límite de Responsabilidad equivale al quince por ciento (15%) de la Suma Asegurada que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza. Lo anterior, siempre y cuando, el equivalente de dicho porcentaje no exceda la suma de veinticinco mil dólares (\$25,000) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza. Si durante la vigencia de la Póliza se presentan uno o más reclamos bajo el amparo de esta cobertura, sea que se deban a un mismo suceso o a sucesos diferentes, el Límite de Responsabilidad máximo anual será la suma de veinticinco mil dólares (\$25,000) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza. El cálculo del Límite de Responsabilidad se efectuará tomando en consideración el Valor Real Efectivo de los contenidos o mercaderías que sean sustraídos producto de un Robo con Forzamiento a una Caja Fuerte.
- 6.2.6.** Para la cobertura de **DAÑOS FUERA Y DENTRO DEL EDIFICIO ASEGURADO** el Límite de Responsabilidad equivale al quince por ciento (15%) de la Suma Asegurada que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza. Lo anterior, siempre y cuando, el equivalente de dicho porcentaje no exceda la suma de veinticinco mil dólares (\$25,000) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza. Si durante la vigencia de la Póliza se presentan uno o más reclamos bajo el amparo de la presente cobertura, sea que se deban a un mismo suceso o a sucesos diferentes, el Límite de Responsabilidad máximo anual será la suma de veinticinco mil dólares (\$25,000) o su equivalente en colones, dependiendo de la moneda en que se contrate esta Póliza.
- 6.2.7.** Para la cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** el límite de responsabilidad de la presente cobertura, tanto para el Límite Agregado Anual como para el Límite Único Combinado, equivale a la suma de doscientos mil dólares (\$200.000,00) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza. De esta forma, dichos montos serán los máximos que cancelará la Asegurada al amparo de la presente cobertura.
- 6.2.8.** Para la cobertura de **RIESGOS ELECTRÓNICOS** el límite de responsabilidad equivale al cincuenta por ciento (50%) de la Suma Asegurada que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza. Lo anterior, siempre y cuando, el equivalente de dicho porcentaje no exceda la suma de doscientos cincuenta mil dólares (\$250.000,00) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

- 6.2.9. En cuanto al traslado y almacenamiento temporal de bienes asegurados, el límite de responsabilidad equivale a la suma de diez mil dólares (\$10.000,00) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza. Adicionalmente, la cobertura se brindará por un periodo máximo de seis (6) meses calendario.
- 6.2.10. En cuanto a la protección de mercaderías venidas sin entregar, el límite de responsabilidad equivale al diez por ciento (10%) de la suma asegurada en la partida con un máximo de diez mil dólares (\$10.000,00) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.
- 6.2.11. En cuanto al reembolso de Gastos Adicionales de Salvamento, el límite de responsabilidad equivale a la suma de diez mil dólares (\$10.000,00) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.
- 6.2.12. Para los diversos servicios asistenciales amparados bajo la cobertura de **SERVICIOS DE ASISTENCIA**, se tendrá un Límite de Responsabilidad máximo de tres (3) eventos por año Póliza, con un costo máximo por evento de ciento veinte dólares (\$120) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza. Lo anterior no será aplicable para el servicio de asistencia de Conexión de Profesional (el cual podrá ser utilizado sin restricción de cantidades de uso).

Cuando existan otras pólizas con la Compañía o con otra compañía aseguradora, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

7. EXCLUSIONES

7.1. EXCLUSIONES GENERALES

Las siguientes **EXCLUSIONES GENERALES**, serán de aplicación obligatoria para todas las coberturas contenidas y detalladas en la presente Póliza. Por consiguiente, dichas disposiciones prevalecerán sobre cualquier estipulación en contrario, así como sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.

Esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, siniestro, costo o gasto causado directa o indirectamente por, contribución de, que sean el resultado de, surja de o en conexión con:

- a) Guerra declarada o no, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o mantenimiento de ley marcial o estado de sitio, sabotaje y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- b) Actos de terrorismo independiente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a las pérdidas.
- c) Desposeimiento permanente o temporal resultante de confiscación, nacionalización, apropiación o requisición por cualquier autoridad constituida legalmente o de facto.

- d) Ocupación ilegal prolongada que realiza cualquier persona o grupo de personas sin el consentimiento del Asegurado.
- e) Desocupación del inmueble o inactividad comercial por más de quince (15) días.
- f) En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por o atribuible a, o, a consecuencia de energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad, incluyéndose, pero no limitándose a, cualquiera de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al siniestro de forma concurrente o secuencial:
 - i. Radiación ionizante de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.
 - ii. Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de éstos.
 - iii. Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- g) Acciones fraudulentas o criminales del Tomador y/o Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Tomador y/o Asegurado.
- h) Pérdidas consiguientes o consecuenciales como lo son, pero no limitado a, la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de renta, de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes, salvo en lo que se refiere el beneficio de lucro cesante cuanto éste sea aplicable.
- i) Todo amparo ofrecido por este Contrato de Seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que la Propiedad Asegurada, o donde se encuentren los bienes asegurados, se hunda, se raje o se desplome, en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.
- j) Esta Póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.
- k) La Compañía no será responsable por saqueo o robo de los bienes en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro, cuando el saqueo o robo se dé por negligencia del Asegurado.
- l) El No Reconocimiento Electrónico de Fecha.
- m) Riesgos cibernéticos.
- n) Este seguro no ampara y por lo tanto la Aseguradora no estará obligada a pagar por pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean éstos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con éstos.

- o) Pérdidas a causa de un mal registro en libros, cuentas contables o error y omisión en las facturas, así como la desaparición misteriosa de cualquier bien, o la mala cuenta al tomar el inventario.
- p) Pérdida, daño o gasto causado por, o que se atribuya a la desaparición misteriosa o inexplicable de cualquiera de los bienes cubiertos por esta Póliza.
- q) Hurto o la simple desaparición de objetos asegurados.
- r) El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza preceñera inherente a la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos.
- s) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sea naturales o artificiales.
- t) Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, provengan del dolo o mala fe, culpa grave del Asegurado, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes el Asegurado sea civilmente responsable; salvo en lo que se refiere a la cobertura de FIDELIDAD, en lo que la misma sea aplicable.
- u) Pérdida, daño o gasto causado directa o indirectamente por alguno de los riesgos contenidos en las coberturas de ROBO CON FORZAMIENTO, ROBO CON FORZAMIENTO A CAJA FUERTE, MALDAD y SAQUEO; en los que no hubieren quedado señales visibles de violencia o forzamiento en el lugar.
- v) Polución y/o Contaminación.
- w) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño, mejoras de diseño o defectos constructivos, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta Póliza.
- x) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.
- y) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.
- z) Los daños provocados por un incendio causado por dolo o acciones fraudulentas del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- aa) Los daños causados por Fuego No Hostil o colillas de cigarro (a menos que estas últimas desencadenen un incendio amparado por la Póliza).
- bb) Eventos cuya naturaleza sea diversa o incompatible con la descripción contenida en el apartado DEFINICIONES.

7.2. EXCLUSIONES ESPECIALES

Esta Póliza únicamente ampara los riesgos expresamente detallados y contratados mediante las Condiciones Particulares de la Póliza. Por consiguiente, cualquier otro riesgo no incluido en dicho documento tendrá automáticamente como excluido y carente de amparo bajo la presente Póliza.

7.2.1. Para la cobertura de INCENDIO Y/O RAYO, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Oleaje, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por vibraciones, convulsiones,

causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

- b) Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

7.2.2. Para la cobertura de **EXPLOSIÓN Y/O IMPLOSIÓN**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión.
- b) Pérdidas que sean consecuencia directa del mal manejo o falta de mantenimiento del objeto productor del daño.

7.2.3. Para la cobertura de **IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Vehículos terrestres o aéreos, así como sus partes, que sean propiedad del Asegurado o de inquilinos de la Propiedad Asegurada.
- b) Vehículos terrestres o aéreos, así como sus partes, que estén al servicio o sean arrendados por el Asegurado o de inquilinos de la Propiedad Asegurada.

7.2.4. Para las coberturas de **DESÓRDENES PÚBLICOS, SAQUEO y MALDAD**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Desposeimiento de cualquier tipo, por lo que esta Póliza no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier propiedad llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.
- b) Ocupación ilegal prolongada que realicen terceras personas sin el consentimiento del Asegurado.
- c) Cuando asumiera las proporciones o llegase a constituir un levantamiento popular.
- d) Cuando ocurran o se produzcan paralela o posterior a una situación de proclamación o mantenimiento de estado de sitio o ley marcial o estado de excepción de las garantías constitucionales.

7.2.5. Para la cobertura de **TEMBLOR Y TERREMOTO**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).
- b) Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

7.2.6. Para la cobertura de **VENDAVAL, VIENTOS HURACANADOS Y LOCALES**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de

edificios, salvo en lo que sea aplicable la cobertura de **CAÍDA DE OBJETOS FIJOS**.

- b) Marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

7.2.7. Para las coberturas de **INUNDACIÓN Y DESLIZAMIENTO** y **LLUVIA Y DERRAME**, no se cubrirá lo siguiente y la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.
- b) Inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.
- c) El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.
- d) Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.
- e) Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.
- f) Deslizamiento de rellenos en laderas.
- g) Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
- h) Pérdidas producidas por rotura de peceras y similares, así como derrames, mojaduras, daños por agua en general o inundaciones causadas por accidentes comunes tales como, pero sin que esto sea limitativo, a aquellos producidos por derrames accidentales de lavamanos o grifos de la Propiedad Asegurada o inmueble en que se encuentren los bienes asegurados que sean ocasionados por personas y los daños materiales. Filtraciones y/o daños por humedad.
- i) Como consecuencia de construcción, remodelación o trabajos de reparación de la Propiedad Asegurada.
- j) Derrame de otros líquidos o materiales que no sean agua.
- k) Localización y reparación de fugas de agua que no produzcan daños directos a los bienes asegurados.

7.2.8. En cuanto al **LUCRO CESANTE**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendario, durante el cual se prohíba el acceso a la Propiedad Asegurada como consecuencia del siniestro.
- b) Cualquiera de las exclusiones detalladas en los Addenda a los cuales este beneficio hace referencia.

7.2.9. Para la cobertura de **FIDELIDAD**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mal cómputo del inventario o del cómputo de ganancias y pérdidas.

- b) Cualquier acto fraudulento, improbo o delictuoso cometido por el Asegurado, uno de sus socios, directores, dignatarios y familiares (hasta cuarto grado de consanguinidad).
- c) Actos causados por cualquier empleado que, con anterioridad al reclamo presentado por el Asegurado, hubiese cometido, antes o después de su empleo con el Asegurado, cualquier otro acto ilícito o deshonesto, siempre que esto lo hubiese conocido el Asegurado o uno de sus socios, directores o dignatarios que no estuviesen en colusión el respectivo empleado.

7.2.10. Para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Uso o manejo de ascensores, escaleras automáticas, montacargas o equipos similares.
- b) Incendio, explosión y/o derrumbes.
- c) Labores realizadas por contratistas independientes al servicio del Asegurado o vinculados a éste en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.
- d) Productos elaborados o distribuidos por el Asegurado, cuando hayan sido definitivamente entregados a terceros.
- e) Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.
- f) Responsabilidad Civil Contractual.

7.2.11. Para la cobertura de RIESGOS ELECTRÓNICOS, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- b) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al momento de la contratación del Seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- d) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- f) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- g) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- h) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- i) Pérdidas consecuenciales. Las pérdidas financieras, o responsabilidad del asegurado, que ocurran como consecuencia de alguna otra pérdida de daño directo a la propiedad.

- j) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- k) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía, empero, será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en j) y k), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido de los bienes asegurados.

7.2.12. Para la cobertura de SERVICIOS DE ASISTENCIA en el acápite Servicios de Plomería, no se cubrirá lo siguiente y la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) La reparación y/o reposición de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las tuberías y llaves propias de la Propiedad Asegurada.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las tuberías y de las otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.
- c) Desobstrucción de tuberías.
- d) La reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, aparatos de aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.
- e) Reparación de fugas, filtraciones o humedad cuyo origen o ubicación exacta no puedan ser identificables por el Asegurado.
- f) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa que se encargue de brindar el servicio público de agua potable.

7.2.13. Para la cobertura de SERVICIOS DE ASISTENCIA en el acápite Servicios de Electricidad, no se cubrirá lo siguiente y la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) La reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillos o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.
- b) La reparación de averías que sufran los aparatos de refrigeración, calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- c) Reparación de instalaciones eléctricas cuya origen o ubicación exacta no puedan ser identificables por el Asegurado.
- d) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa que se encargue de brindar el servicio público de electricidad.

8. BIENES E INTERESES EXCLUIDOS

Salvo que se indique en las Condiciones Particulares, esta Póliza no cubre:

- a) Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión.

- b) Los bienes que se pongan a disposición y uso de persona o personas distintas del Asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda u otro gravamen.
- c) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes, ni modelos.
- d) Timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase.
- e) Piedras preciosas ni lingotes de oro y plata.
- f) Cuadros, objetos raros o de arte.
- g) Joyas y relojes de cualquier tipo y naturaleza.
- h) Vehículos con placa de circulación, embarcaciones y aeronaves.
- i) Bienes localizados fuera de tierra firme.
- j) Muelles, instalaciones portuarias, diques, estanques, dársenas, bordas de protección.
- k) Invernaderos y sus contenidos o instalaciones.
- l) Animales y plantas vivas de cualquier índole.
- m) El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza la Propiedad Asegurada.
- n) Jardines, bosques y paisajismo.
- o) Caminos, calles, aceras, puentes, alcantarillas, acueductos.
- p) Explosivos y/o productos pirotécnicos.
- q) Armas y municiones.
- r) Líneas de transmisión y distribución.
- s) Bienes en Proceso de Construcción.
- t) Dinero en efectivo y valores, excepto lo previsto bajo las coberturas de ROBO CON FORZAMIENTO y FIDELIDAD.
- u) Antenas de radio o televisión, ni cables ni torres, excepto lo previsto bajo la cobertura de CAÍDA DE OBJETOS FIJOS.
- v) Antenas parabólicas.

9. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza únicamente ampara los riesgos expresamente detallados y contratados mediante las Condiciones Particulares de la Póliza. Por consiguiente, cualquier otro riesgo no incluido en dicho documento tendrá automáticamente como excluido y carente de amparo bajo la presente Póliza.

10. LIMITES O RESTRICCIONES DE COBERTURA

10.1. LIMITACIONES GENERALES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta Póliza, y en especial:

- 10.1.1. El valor real efectivo en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder;
 - a) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;
 - b) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;
 - c) El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- 10.1.2. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

10.1.3. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia, y soportará su parte proporcional de la pérdida.

10.1.4. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, la Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

10.2. TERRITORIO

Solamente estarán cubiertos los bienes asegurados que se encuentren en la República de Costa Rica.

10.3. PERIODO DE COBERTURA

El periodo de cobertura de esta Póliza es sobre la base de la Ocurrencia del siniestro, salvo que las partes pacten mediante Addendum que se trate sobre la base de reclamación.

SECCIÓN III: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

11. ACREEDOR/BENEFICIARIO

A solicitud expresa del Asegurado, la Compañía incorporará al Contrato de Seguro como Acreedor / Beneficiario a la persona física o jurídica que éste determine.

En caso siniestro amparado por esta Póliza, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado será pagada al Acreedor/Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares hasta el monto demostrado de su acreencia o interés asegurable. La Compañía sólo pagará de forma directa al Asegurado cuando el Acreedor/Beneficiario así lo solicite formalmente a la Compañía.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará igualmente los intereses del Acreedor/Beneficiario. Por acciones u omisiones se incluye la obligación de pago de la prima por parte del Asegurado según se haya pactado en las Condiciones Particulares, en cuyo caso la Compañía cancelará la Póliza según se establece en la cláusula FORMA DE PAGO sin necesidad de mediar notificación alguna al Acreedor/Beneficiario.

“Si el beneficiario lo es en razón de un crédito a favor del asegurado, su beneficio se limitará al saldo insoluto de la deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente pero sin exceder la suma asegurada convenida. Si la suma asegurada convenida excede el beneficio indicado, el remanente se pagará al asegurado, a sus beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda.”

SECCIÓN IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

12. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

La Compañía se compromete a resolver todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, computado a partir de la fecha de la recepción del reclamo y la presentación de la documentación necesaria para el análisis correspondiente. Dicha resolución le será debidamente comunicada al interesado, a través del medio designado para tales efectos.

También, la Compañía se compromete a darle trámite diligente a cada uno de los reclamos interpuestos como consecuencia de la celebración del Contrato de Seguro. Cuando un reclamo sea debidamente aceptado por la Compañía, ésta se compromete a proceder con el pago de la obligación económica en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación respectiva. El retraso injustificado en el pago de dicha prestación obligará a la Compañía a pagar los daños y perjuicios que le sean provocados al Tomador y/o Asegurado, mismos que, para el caso específico de mora en el pago de la indemnización, consistirán en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada.

Asimismo, la Compañía se compromete a respetar cada uno de los derechos que le asisten al Asegurado, consagrados dentro de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956), Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros (Acuerdo SUGESE 06 – 13), Carta de Derechos de los Consumidores de Seguros (Acuerdo SGS-DES-A-031-2014) y demás normativa aplicable.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO

13.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar a la Compañía todos los hechos y las circunstancias por ellos conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo. **La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, podrían acarrear la nulidad relativa o absoluta del mismo.** La Compañía podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. Si la reticencia no es intencional se procederá conforme a lo indicado en el artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

Aunque la declaración no se haga con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud intencional producen igual efecto si el Tomador y/o Asegurado han encubierto hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

El Tomador o Asegurado deberán cancelar la prima en las fechas establecidas para tales efectos. En caso de que el Tomador o Asegurado se encuentre moroso en el pago de la prima, la Compañía estará facultada a dar por terminado anticipadamente el contrato, o bien proceder con el cobro de la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el contrato se mantenga vigente.

El Tomador y/o Asegurado deberán comunicar a la Compañía el acaecimiento del riesgo objeto de cobertura, dentro del plazo máximo establecido en la cláusula TRÁMITE DE RECLAMO. Si dicho aviso no se realiza dentro del plazo indicado, sea de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, la Compañía estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

Durante el trámite del reclamo, el Tomador y/o Asegurado deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. De igual forma, deberá

colaborar con la Compañía en la inspección y el suministro de todos los documentos necesarios para que la Compañía pueda darle trámite al reclamo. **El incumplimiento demostrado de dichas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará a la Compañía de su obligación de indemnizar.**

El Tomador o Asegurado deberá cumplir con el recaudo y depósito a favor de la Compañía de las primas del Seguro, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

13.2. PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (OBLIGACIÓN DEL TOMADOR Y ASEGURADO)

Durante la vigencia del presente Seguro, incluidos los trámites de indemnización, el Tomador y Asegurado se comprometen a brindar la información que requiera la Compañía para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a mantener actualizada dicha información. En caso contrario la Compañía podrá dejar de pagar cualquier indemnización que corresponda hasta que se aporte la correspondiente información.

13.3. INFORMAR SOBRE PLURALIDAD DE SEGUROS (OBLIGACIÓN DEL TOMADOR Y ASEGURADO)

Cuando exista pluralidad de seguros, de previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato, el Tomador o Asegurado deberá advertirlo la Compañía en la Solicitud de Seguro.

Suscrito el contrato, el Tomador o Asegurado tendrá la obligación de notificar, por escrito, a cada uno de los aseguradores los otros contratos celebrados. Deberá indicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

13.4. ABSTENERSE DE REALIZAR DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS (OBLIGACIÓN DEL TOMADOR Y ASEGURADO)

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta Póliza, facultará a la Compañía para considerar nula absoluta o relativa, de esta Póliza, según corresponda.

13.5. DEBER DE COLABORACIÓN (OBLIGACIÓN DEL TOMADOR Y ASEGURADO)

El Tomador y/o Asegurado prestarán toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada.

La Compañía podrá requerir al Tomador y/o Asegurado que colabore en todas las investigaciones y proceso a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

13.6. INFORMAR SOBRE OTRO U OTROS SEGUROS PODRÍAN AMPARAR LA PÉRDIDA (OBLIGACIÓN DEL TOMADOR Y ASEGURADO)

En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esta Póliza, el Tomador y/o Asegurado quedará obligado a declarar a la Compañía cualquiera otro seguro o seguros que amparen los mismos bienes. En caso de no declarar la existencia de otro u otros seguros que cubran el ciento por ciento del bien objeto de seguro, cualquier indemnización pagada en exceso, bajo cualquier circunstancia, deberá ser reintegrada por el Tomador y/o Asegurado a la Compañía más los daños y perjuicios que le haya podido causar.

En caso de accidente, pérdida o daño cubierto por esta Póliza, si hubiere cualquiera otro seguro, válido y cobrable, contratado en fecha anterior a la del presente, disponible al Tomador y/o Asegurado el cual se aplicaría al accidente, pérdida o daño, entonces el presente seguro se aplicaría sólo como un seguro de exceso sobre tal otro seguro; tampoco contribuiría a la indemnización ni al pago de la pérdida o daño a que, de otra manera, habría lugar - sino hasta que fuese agotado tal otro seguro de fecha anterior. Si tal otro seguro no cubriera la totalidad de la indemnización, pérdida o daño, entonces esta Póliza sólo respondería en orden riguroso de fechas, respecto a otros seguros, por el resto, pero con sujeción a los límites de responsabilidad correspondiente y a la aplicación de los deducibles estipulados en esta Póliza.

13.7. DEDUCIBLE

Es el deducible determinado en este documento que corresponde al mínimo otorgado por la Compañía, sin perjuicio que se establezca alguno distinto en las Condiciones Particulares para cada cobertura escogida, pudiendo ser expresado en todo caso en un el monto o porcentaje del daño cubierto por la Póliza que invariablemente se deduce del valor indemnizable y, que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Tomador y/o Asegurado.

El deducible que se establezca para cada cobertura será informado y acordado de previo al perfeccionamiento del contrato de seguro.

El deducible que se haya establecido se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Tomador y/o Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiesen.

Para las coberturas básicas de **“Incendio y/o Rayo”**, **“Explosión y/o Implosión”**, **“Impacto de Vehículos Terrestres o Aéreos”**, **“Caída de Objetos Fijos”**, **“Desórdenes Públicos”** y **“Saqueo”** no aplicará ningún tipo de deducible.

Para la cobertura básica de **“Lluvia y Derrame”** le será aplicable un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de ciento cincuenta dólares (\$150) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

Para la cobertura básica de **“Maldad”** de la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta Póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por maldad durante cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, se deducirá de acuerdo con el deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, lo cual será el deducible de la misma.

Para la cobertura básica de **“Temblor y Terremoto”** de la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta Póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por temblor o terremoto u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de toda y cada pérdida con un mínimo de trescientos dólares (\$300) o su equivalente en colones de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza lo cual será el deducible de la misma.

Para la cobertura básica de **“Vendaval, Vientos Huracanados y Locales”**, de la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta Póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por Vendaval, Vientos Huracanados y/o Locales, durante cada período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de toda y cada pérdida con un mínimo de trescientos dólares (\$300) o su equivalente en colones de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza lo cual será el deducible de la misma.

Para la cobertura básica de **“Inundación y Deslizamiento”** de la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta Póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación o Deslizamiento; durante cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas se deducirá el cinco por ciento (5%) de toda y cada pérdida con un mínimo de trescientos dólares (\$300) o su equivalente en colones de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, lo cual será el deducible de la misma.

Para la cobertura básica de **“Daño Directo por Rotura de Cristales”**, así como para los **Gastos Adicionales de Lucro Cesante y Remoción de Escombros**, serán aplicables los deducibles que sean expresamente detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para la cobertura básica de **“Fidelidad”** le será aplicable un deducible del veinte por ciento (20%) del total de la pérdida, con un mínimo de doscientos dólares (\$200) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

A la cobertura básica de **“Robo con Forzamiento”** le será aplicable un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de doscientos dólares (\$200) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

A las coberturas básicas de **“Robo con Forzamiento a Caja Fuerte”** y **“Daños Dentro o Fuera del Edificio Asegurado”** le serán aplicables un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de ciento cincuenta dólares (\$150) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

A la cobertura básica de **“Responsabilidad Civil Extracontractual”** le será aplicable un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de doscientos cincuenta dólares (\$250) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

A la cobertura básica de **“Riesgos Electrónicos”** le será aplicable un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de ciento cincuenta dólares (\$150) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.

Por su parte, la cobertura de **“Servicios de Asistencia”** no posee deducibles, únicamente serán aplicables los límites máximos de cantidad y costos por cada uno de los eventos amparados.

14. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de que el contenido de esta Póliza difiera de lo indicado en la Solicitud de Seguro o Propuesta de Seguro, prevalecerá lo indicado en esta Póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrán un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha en que se emita la Póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la Póliza.

SECCIÓN V: PRIMA

15. PAGO DE LA PRIMA

El Contratante y/o Asegurado se obliga a pagar la cantidad que señale la Compañía por concepto de Prima, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las primas serán calculadas según el método indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, sujeto al derecho que le asiste a la Compañía de cambiar la tarifa que se utilizará para el cálculo de las primas.

Las primas serán pagaderas con periodicidad anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimensual o mensual, éstas serán calculadas por método mutuamente convenido por la Compañía y el Contratante.

De acordarse un pago fraccionado de la prima (periodicidad de pago menor al año), lo cual constará en las Condiciones Particulares, aplicarán los siguientes recargos máximos:

- Pagos anuales: 0% en colones o dólares.
- Pagos semestrales: 5% en colones o dólares.
- Pagos cuatrimestrales: 8% en colones o dólares.
- Pagos trimestrales: 10% en colones o dólares.
- Pagos bimensuales: 11% en colones o dólares.
- Pagos mensuales: 12% en colones o dólares.

16. FORMA DE PAGO

Las primas deberán ser pagadas en el domicilio de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto al domicilio de la Compañía y/o a una persona distinta (intermediario de seguros, representante o recaudador) no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en el domicilio de la Compañía, salvo que en las Condiciones Particulares se haya pactado que el pago de las primas se realizará en el domicilio del Tomador y/o Asegurado. Para que la Compañía esté obligada al pago de la indemnización deberá haber percibido la prima única convenida, o las parciales, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del pago único, o cualquier pago parcial, que se hubiese fijado en las Condiciones Particulares.

Si la prima no ha sido pagada dentro del plazo establecido en esta Póliza, la Compañía podría notificar la terminación del contrato, o bien cobrar la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el contrato se mantenga vigente.

16.1. MODALIDAD DE PAGO DE LA PRIMA

16.1.1. PÓLIZA DECLARATIVA

- a) DECLARACIONES: El Asegurado declarará a la Compañía por escrito el valor que tengan los bienes asegurados el último día de cada mes calendario durante el cual esté en vigor esta póliza. A dicha declaración se le restará una cantidad equivalente al Límite de Responsabilidad de cualesquiera

pólizas fijas (no declarativas) que cubran los mismos bienes. En caso de existir varias pólizas declarativas amparando estos mismos bienes, a cada una le corresponderá una parte del valor declarado, proporcional a su Límite Máximo de Responsabilidad.

- b) **FALTA DE DECLARACIONES:** De no haber recibido la Compañía cualquier declaración de las mencionadas en el párrafo anterior durante los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del mes al que corresponda, se procederá como si el Asegurado hubiera declarado que los bienes asegurados tenían a la fecha correspondiente un valor igual al Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza.
- c) **CÁLCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA:** Las declaraciones a que se refiere el punto a) de esta cobertura serán la base para determinar la prima definitiva. Al vencimiento de la póliza se obtendrá el promedio de todas las declaraciones hechas o dadas por hechas (ninguna de ellas por más del Límite Máximo de Responsabilidad). La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por la tarifa aplicable a esta Póliza. Si la prima definitiva es mayor que la prima provisional, el Asegurado pagará la diferencia. Si es menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado, pero en ningún caso se devolverá más del cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional.
- d) **LIMITACIONES:** Para los efectos de lo indicado en el punto 10.1.4 de la cláusula "LIMITACIONES GENERALES", el monto garantizado para esta póliza es el valor que le correspondería en el momento del siniestro, si se hubiera hecho una declaración de valores siguiendo el procedimiento establecido en el acápite a) de esta cláusula.

Si después de ocurrido un siniestro se nota que el valor de la última declaración realmente hecha por el Asegurado con anterioridad al siniestro es menor que la cantidad que debió ser declarada, entonces se reducirá el monto de la indemnización que corresponda al Asegurado en la misma proporción.

16.1.2. VALOR DE REEMPLAZO

Esta modalidad de pago tiene valor únicamente en relación con equipos, maquinarias y edificios.

- a) **TRÁMITE DEL RECLAMO:** Se aplicará lo indicado en el punto g) del acápite 19.2.1 de la cláusula TRÁMITE DE RECLAMO.
- b) **BIENES DESTRUIDOS Y REEMPLAZADOS:** Para el cálculo de la indemnización que corresponda por los bienes asegurados que hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta Póliza y efectivamente reemplazados por el Asegurado antes de transcurrido un (1) año a partir de la fecha del siniestro, se considerará que la cláusula LIMITACIONES GENERALES debe de leerse de la siguiente manera:

“La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta Póliza y en especial:

- a) ***Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la Póliza, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y***

características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes destruidos, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder:

- i. El monto real efectivo pagado por el Asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, ni;**
 - ii. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.**
- b) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir los bienes asegurados en la forma original.**
- c) Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida. Para determinar la responsabilidad que pueda haber al Asegurado según este acápite, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada Límite de Responsabilidad dentro del cual ocurran pérdidas.**
- d) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, la Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.**
- e) La Compañía no será responsable por una indemnización mayor de la que le corresponda de acuerdo con las condiciones de la Póliza original, a menos que el Asegurado efectivamente reemplace los bienes en el plazo de un año a partir de la fecha del siniestro”.**

16.2. AJUSTE DE TARIFA

En una Póliza Individual, o en una Póliza Colectiva bajo Modalidad Contributiva o Modalidad No-Contributiva la Compañía podrá, mediante Addendum y su notificación al Tomador y/o Asegurado, con treinta (30) días de anticipación al término de la Vigencia de la Póliza, para la respectiva aceptación del Tomador y/o Asegurado, cambiar la tarifa que utilizará para la Renovación de la Póliza para calcular las primas por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares. La proporción de la afectación al ajuste de la prima será debidamente notificada al Tomador y/o Asegurado en el plazo indicado anteriormente.

La Compañía sólo tendrá derecho a cambiar la tarifa utilizada para calcular las primas, por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares, con la Renovación de la Póliza.

La prima a pagar en cada fecha de vencimiento de prima será igual a la suma de los cargos de prima por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares.

En una Póliza Individual, o en una Póliza Colectiva bajo Modalidad Contributiva o Modalidad No-Contributiva el Tomador y/o Asegurado podrá optar por terminar la cobertura si no estuviere conforme con la modificación con solo comunicarlo por escrito dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a la fecha de vigencia del Addendum de la modificación y no podrán optar por mantener la cobertura vigente con la prima de la vigencia anterior.

17. PERIODO DE GRACIA

Se concede un período de gracia de diez (10) días para el pago de la prima en cualquier fecha de vencimiento independientemente de la frecuencia de pago, excepto la primera. Si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia, la cobertura del Asegurado terminará automáticamente al final de dicho período de gracia por incumplimiento de pago.

Si una o varias de las coberturas son canceladas por el Asegurado, durante o al final del período de gracia, el Asegurado será responsable por el pago de una prima a prorrata por el tiempo que la Póliza ha estado en vigor durante dicho período de gracia.

18. RECARGOS Y DESCUENTOS

Sobre la prima que pague el Contratante y/o Asegurado, se podrán aplicar recargos o descuentos, según sea el caso, dependiendo del resultado del análisis del riesgo según los factores de experiencia, medidas preventivas o de protección, entre otros.

Los descuentos serán aplicables a partir del cuarto periodo de vigencia y pueden ser entre un 2% y un 40%. Los recargos pueden ser entre un 5% y un 25%.

SECCIÓN VI: RECLAMOS POR SINIESTRO

19. AVISO Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

19.1. AVISO DE SINIESTRO

El Tomador y/o Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño debe denunciarlo tan pronto tenga conocimiento de ello a la Compañía por cualquier medio, confirmándolo por escrito tan pronto como sea practicable. El plazo para dar el aviso de siniestro no deberá exceder de siete (7) días calendario desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que el Asegurado que tuvo conocimiento del mismo. Como principales medios para dar Aviso de Siniestro son: i.) a través de la línea telefónica 800-800-ASSA (800-800-2772) o; ii.) al correo electrónico: reclamocr@assanet.com.

El Tomador y/o Asegurado debe denunciar los hechos ocurridos a la autoridad competente que corresponda. En caso de delitos contra la propiedad se debe avisar al Organismo de Investigación Judicial. En caso de desastres naturales se debe avisar a la Comisión Nacional de Emergencias.

Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, la Compañía estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

19.2. TRÁMITE DE RECLAMO

19.2.1. Procedimiento Aplicable a Todas las Coberturas:

Una vez efectuado el aviso de siniestro descrito en la cláusula AVISO DE SINIESTRO el Tomador y/o Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño como también a la cuantía aproximada de la pérdida. El valor real del bien podrá determinarse por todos los medios reconocidos en derecho.

El Tomador o el Asegurado debe enviar a la Compañía la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de cada uno de ellos para comprobar satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño. Además de la reclamación formal por escrito, el Tomador y/o Asegurado deberá aportar la siguiente información:

- a. Recibos y/o facturas.
- b. Avalúos u otros documentos que demuestren el interés asegurado y comprueben el monto reclamado.
- c. Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido.
- d. Existencia de otros asegurados y/o acreedores a quien se les deba pagar indemnización.
- e. Documentación que identifique al Tomador o al Asegurado como son el documento de identidad de la persona física o de la persona jurídica.
- f. Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante del siniestro.
- g. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna. En caso de que la modalidad de pago de la prima sea de acuerdo a lo indicado en la cláusula VALOR DE REEMPLAZO se debe de presentar un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos que no serán reemplazados, con el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna y un listado de los bienes totalmente destruidos que serán reemplazados, con un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos con bienes de la misma o semejante clase, calidad y características.

En adición, en ausencia de cualquier documento o información relativa al siniestro el Tomador y/o Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

19.2.2. Procedimiento aplicable a la cobertura de FIDELIDAD:

- a. Copia fiel de la Denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial a raíz del delito ocurrido. El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el sospechoso o imputado, salvo que la Compañía lo autorice previamente en forma escrita. **El incumplimiento a esta obligación facultará a la Compañía a declinar la solicitud de indemnización.**

19.2.3. Procedimiento aplicable a la cobertura de ROBO CON FORZAMIENTO y ROBO CON FORZAMIENTO A CAJA FUERTE:

- a. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso del siniestro a la Compañía, el Asegurado no podrá remover ni permitir que se remuevan las evidencias del Robo o de cualquier forma alterar la escena del siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía a menos que se trate de una orden de una autoridad competente o para aminorar la pérdida. Si embargo, bajo este último supuesto, no deberá destruir ni retirar las evidencias para que la Compañía pueda formarse un juicio de las circunstancias en que tuvo lugar el Robo.
- b. Fotocopia de la denuncia presentada ante la autoridad correspondiente, misma que deberá mencionar las características de los bienes asegurados (descripción, marca, modelo, serie).

- c. Copia de inspección ocular realizada por la autoridad correspondiente.

19.2.4. Procedimiento aplicable a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

- a. El Asegurado deberá realizar el aviso de siniestro a la mayor brevedad por los medios indicados en esta Póliza. En caso de que el Asegurado se encuentre en posibilidad de avisar del siniestro a la Compañía y no lo haga, dicha omisión podrá entenderse como una inobservancia de la obligación del deber de colaboración y, de resultar aplicable, del deber de disminuir las consecuencias del siniestro ambos exigidos por los artículos 43 y 44 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.
- b. Cuando se tengan indicios de la ocurrencia de un delito, el Asegurado deberá presentar denuncia del mismo ante las autoridades correspondientes.
- c. El Asegurado deberá presentar a la Compañía la notificación formal del siniestro dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a la Compañía el “Formulario de Declaración del Reclamante” debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita.
- d. Recibido el Aviso del siniestro, la Compañía contará con 72 horas para realizar una inspección en el sitio del siniestro.
- e. Para efectos de la inspección indicada, la Compañía coordinará con el Asegurado la realización de la misma.
- f. A más tardar quince (15) días naturales después del siniestro, deberá presentar copia de los reclamos presentados respecto a otros seguros de responsabilidad civil suscritos con otras entidades aseguradoras.
- g. Al pagarse la indemnización deberá firmarse un finiquito y acordarse la subrogación de derechos de conformidad con lo establecido en la cláusula SUBROGACIÓN.

19.2.5. Procedimiento aplicable el beneficio de Gastos de Alquiler:

- a. El Asegurado deberá facilitarle a la Compañía toda la documentación de soporte que demuestre la efectiva ocurrencia del siniestro que generó la inhabilitación del Edificio asegurado que se encuentra arrendada.
- b. Para ello deberá suministrar, cuando menos, copia del contrato de arrendamiento vigente sobre la Propiedad Asegurada y el detalle de las reparaciones que deberán realizarse a dicha propiedad, producto de un evento indemnizable al amparo de la Póliza.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a esta de su obligación de indemnizar.

19.3. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía se reserva el derecho de optar por sustituir el bien por uno similar de iguales características; reparar el bien a fin de que quede en las mismas condiciones en que se encontraba al tiempo del siniestro o; indemnizar por el valor real del bien asegurado al tiempo del siniestro. En cualquiera de los casos la Compañía deberá alcanzar la aceptación del Asegurado. Sin embargo, en ningún momento la Compañía será responsable por un monto superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. **La Compañía no será responsable por reparación**

temporal o provisional efectuada sin el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquiera alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación.

19.4. OPCIONES INDEMINIZATORIAS DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya culminado definitivamente el proceso indicado en la cláusula de AVISO DE SINIESTRO, la Compañía podrá:

- a. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c. Exigir de manera justificada, que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigirse que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

20. DECLINACIÓN Y APELACIÓN DEL RECLAMO

El incumplimiento del Tomador y/o Asegurado de cualesquiera de los requerimientos contemplados en las cláusulas AVISO DE SINIESTRO y TRÁMITE DE RECLAMO, así como de cualquier otra obligación legal o contractualmente establecida, facultará a la Compañía a declinar su solicitud de indemnización.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de declinación de algún reclamo, el Tomador y/o Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta Póliza.

21. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Toda reclamación ya ajustada, será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a partir de la notificación de la respuesta oportuna una vez haya presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta Póliza si el Asegurado ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de la Compañía.

SECCIÓN VII: VIGENCIA

22. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El perfeccionamiento del contrato puede darse con la aceptación, por parte de la Compañía, de la Solicitud de Seguro presentada por el Contratante y/o Asegurado, o bien, si la Compañía realiza una Propuesta de Seguro, con la aceptación que el Contratante y/o Asegurado hace de esta propuesta.

Cuando se trata de la Solicitud de Seguro, la cobertura del seguro entra a regir una vez que esta solicitud cumpla con todos los requisitos de la Compañía y sea aceptada dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales. La Compañía podrá rechazar la solicitud dentro del mismo plazo de treinta (30) días naturales.

Cuando se trata de la Propuesta de Seguro, la cobertura del seguro entra a regir una vez que el Contratante y/o Asegurado acepta los términos de esta propuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles. En caso de nuevos ajustes realizados por el Contratante y/o Asegurado a la Propuesta de Seguro, se entenderá como una nueva Solicitud de Seguro y la cobertura entra a regir a partir de la aceptación del riesgo por parte de la Compañía conforme a esa nueva Solicitud de Seguro para lo cual tendrá un nuevo plazo de treinta (30) días naturales.

23. VIGENCIA DEL SEGURO

Este Contrato de Seguro tiene una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de vigencia que se expresa en las Condiciones Particulares.

24. DERECHO DE PRÓRROGA

Esta Póliza podrá ser prorrogada por períodos anuales y permanecerá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago oportuno de las primas, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma.

Las prórrogas de este contrato por otro periodo de seguro se darán bajo las condiciones de beneficios y primas que la Compañía convenga a la fecha de prórroga, con una previa solicitud del Contratante y/o Asegurado y aceptación expresa de la Compañía dentro de los últimos treinta (30) días naturales de vigencia de cada periodo. Además, deberá cumplirse con el mecanismo de comunicación previsto en estas Condiciones Generales para informar al Tomador y/o Asegurados.

El certificado de prórroga correspondiente, autorizado y expedido por la Compañía será la prueba de la prórroga para el Tomador y/o Asegurado.

25. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por esta Póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas, o decisión unilateral), vencerá automáticamente en la fecha y Hora Contractual expresadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Contratante y/o Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

Este contrato podrá ser terminado de forma anticipada por:

- a) Mutuo Acuerdo.
- b) Falta de pago de primas según se estipula en la cláusula de FORMA DE PAGO.

- c) Por el Contratante y/o Asegurado: Unilateralmente cuando el Contratante y/o Asegurado decida no mantener el seguro. En cuyo caso deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la cláusula de NOTIFICACIONES, con al menos un (1) mes de anticipación.
- d) Por la Compañía: Unilateralmente cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1. Por el incumplimiento de las obligaciones del Asegurado que derivan del Contrato de Seguro y del ordenamiento jurídico.
 - 2. Por el surgimiento de externalidades que agraven el riesgo amparado.
 - 3. Por cualquier causa debidamente justificada por la Compañía según los casos previstos por la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

La Compañía tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y devolverá la prima no devengada. Asimismo, la Compañía hará el reintegro de las primas no devengadas en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

SECCIÓN VIII: OTRAS CONDICIONES

26. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Durante la Vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Addendum debidamente aceptado y firmado por el Contratante y/o Asegurado y un representante autorizado de la Compañía.

No obstante, lo anterior, si los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran, la Compañía podrá modificar las condiciones de este contrato. **Asimismo, podrá dar por terminado el contrato, según sea el caso, si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido la emisión de la Póliza.**

Cuando no proceda la terminación del contrato, la Compañía comunicará la modificación al Contratante y/o Asegurado, según lo contenido en la cláusula de NOTIFICACIONES, y otorgará treinta (30) días calendario para que el Contratante y/o Asegurado manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el Contratante se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si la hubiere).

Cuando el Contratante y/o Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si la hubiere).

Si el Contratante y/o Asegurado no aceptara las nuevas condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo, la Compañía dará por terminado el contrato y devolverá la prima no devengada.

Cuando un Tomador y/o Asegurado conoce acerca de la variación del riesgo asegurado, deberá notificarlo por escrito a la Compañía en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que el Tomador y/o Asegurado tenga o deba tener conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado. Si la agravación depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, debe notificar a la Compañía en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con anticipación a la fecha en que se inicia la agravación del riesgo. El Tomador y/o Asegurado tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

En caso de agravación del riesgo la Compañía evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

La Compañía podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Contratante y/o Asegurado no la acepta.

La falta de notificación del Tomador y/o Asegurado, con respecto a la agravación del riesgo, dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de conformidad con la cláusula TERMINACIÓN DEL SEGURO. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de la Compañía.

La Compañía podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Compañía notificará al Tomador/Asegurado con una antelación de treinta (30) días calendario su decisión.

En caso de disminución del riesgo la Compañía, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

27. TRASPASO

En caso de el (los) bien(es) asegurados pasaran a un nuevo dueño, el seguro no pasará al nuevo dueño sino hasta la fecha en la cual la Compañía haya aceptado el traspaso de Póliza mediante Addendum debidamente firmado por un representante de la Compañía. Ante la transmisión de la Póliza, por cualquier causa, el transmitente y el adquirente serán solidariamente responsables frente a la Compañía del pago de las primas adeudadas con anterioridad al traspaso y cualquier obligación que corresponda. El traspaso deberá ser comunicado a la Compañía en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique, junto con la documentación de soporte correspondiente. **La falta de comunicación dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato.**

28. REHABILITACIÓN

La Rehabilitación de una Póliza que ha sido cancelada, por cualquier motivo, incluyendo la falta de pago, será una decisión discrecional que ejercerá la Compañía. La rehabilitación sólo será efectiva cuando sea expresamente aceptada por escrito por un representante autorizado de la Compañía. **Cualquier beneficio hasta ese momento adquirido por el Tomador/Asegurado en función de la antigüedad de la Póliza se extinguirá de manera automática con el vencimiento y/o cancelación de la Póliza, independientemente de que ésta sea posteriormente rehabilitada.**

29. MONEDA

Todos los pagos relacionados con la presente Póliza que se realicen entre el Tomador y/o Asegurado y la Compañía se efectuarán en la moneda en que se haya pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de que se realice en moneda distinta a la contratada se realizará al tipo de cambio vigente al día de pago, en el Banco o institución financiera en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica al día de pago.

30. PROTECCIÓN DE DATOS Y OTRAS CONDICIONES RELEVANTES

30.1. RESGUARDO DE DATOS PERSONALES

La información obtenida con ocasión a la celebración de la presente Póliza de Seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad salvo convenio escrito con el Tomador y/o Asegurado.

30.2. NULIDAD DEL CONTRATO

Este contrato quedará nulo, de manera absoluta o relativa, según corresponda, y la Compañía quedará liberada de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Contratante, el Asegurado, o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por la Compañía o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviene del Contratante, o el Asegurado, o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a retener las primas pagadas; hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

30.3. CLÁUSULA PROPORCIONAL – INFRASEGURO

En caso de pérdida, la Compañía no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta Póliza con relación al cien por ciento (100%) del valor real y efectivo de los bienes asegurados bajo la presente Póliza en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha pérdida. **Si esta Póliza ampara dos (2) o más objetos, artículos, bienes o cosas, se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo, bien o cosa.**

30.4. PERITAJE

Cuando hubiere desacuerdo entre la Compañía y el Tomador y/o Asegurado respecto del valor de la pérdida producto del siniestro, el Tomador y/o Asegurado puede solicitar se practique una tasación o valoración, y la Compañía accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes, de existir un dictamen suyo discrepante, podrán designar al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda, de consiguiente ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los Peritos procederán a evaluar la pérdida haciendo constar separadamente el valor real y efectivo en el momento y lugar de la pérdida y el monto de la pérdida y, de no poder ponerse de acuerdo, someterán sus diferencias al dictamen del tercero. El dictamen o decisión por escrito de cualquiera dos de ellos determinarán el monto de la pérdida.

El Tomador y/o Asegurado y la Compañía pagarán respectivamente los honorarios de sus propios peritos y compartirán en partes iguales los demás gastos del peritaje y del tercero en discordia.

No será considerado que la Compañía haya renunciado a ninguno de sus derechos por cualquier acto relacionado con tal peritaje.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida y no privará a la

Compañía de las excepciones que pueda oponer en contra de los actos del Tomador y/o Asegurado.

Lo antes expuesto no impide que el perito nombrado por las partes interesadas sea uno solo.

30.5. VALOR DEL SEGURO

La Compañía no será responsable en caso de pérdida o daño por una cantidad superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La indemnización se determinará de acuerdo con tal valor, tomando en consideración la depreciación a que haya lugar, pero en ningún caso excederá de la suma que importaría al Asegurado reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados con partes o materiales de igual clase o calidad.

Por excepción, y a criterio de la Compañía, se podrá pactar que el Valor del Seguro se calcule con base en el valor en libros de la cosa asegurada, el valor de su reposición o reconstrucción, el valor de mercado, el costo de fabricación en caso de ser producida, o el precio de adquisición en caso de ser comprada, según sea el análisis del riesgo asumido por la Compañía.

30.6. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima. A criterio exclusivo de la Compañía, se podrá llevar a cabo una reducción y reinstalación automática del monto asegurado –sin necesidad del pago de una extra prima– para aquellas pérdidas iguales o inferiores a un diez (10%) del monto de asegurado para la partida de Edificio.

30.7. CAMBIO DE UBICACIÓN

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado a la Compañía con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que inicie el cambio, y la Compañía, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un Addendum debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. **El incumplimiento de esta obligación facultará a la Compañía a declinar la solicitud de indemnización del Tomador y/o Asegurado.**

Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días naturales, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta Póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta Póliza.

30.8. CLÁUSULA DE 72 HORAS

Si un evento de los siguientes: huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado, terremoto, marejada, motín, conmoción civil y daños maliciosos, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la Propiedad Asegurada, y en el transcurso de las siguientes setenta y dos (72) horas consecutivas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes. Por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

30.9. INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE NUEVOS BIENES

Los nuevos bienes que adquiera el Contratante y/o Asegurado serán incluidos automáticamente dentro de la Póliza de Seguro. **Ello sujeto a que los mismos efectivamente se incorporen y pasen a formar parte de la Propiedad Asegurada. Sin perjuicio de lo anterior, dichos bienes deberán ser declarados por escrito a la Compañía dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su adquisición.**

30.10. HONORARIOS A TÉCNICOS Y PROFESIONALES

La Compañía podrá reconocer y reembolsar los honorarios de los técnicos y profesionales que deban ser contratados en virtud de la materialización de alguno de los riesgos cubiertos por la presente Póliza. **Sin embargo, en caso de que la Compañía opte por reconocer este beneficio, el mismo será exclusivamente aplicable a la partida de Edificio Asegurado y tendrá un límite de responsabilidad del cinco por ciento (5%) del Valor Real Efectivo del Edificio Asegurado, o bien, de resultar menor, la suma de veinticinco mil dólares (\$25.000,00) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza.**

30.11. DOCUMENTOS, MANUSCRITOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD

El Contratante y/o Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los documentos, manuscritos, libros de contabilidad, libros legales, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada. La Compañía podrá requerir al Contratante y/o Asegurado que colabore en todas las investigaciones y proceso a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

30.12. DESTRUCCIÓN PREVENTIVA

El Asegurado únicamente podrá optar por destruir bienes asegurados y/o salvamentos cuando esta sea la última medida posible para lograr evitar o minimizar las consecuencias nocivas de siniestro. **Sin embargo, de proceder con la destrucción preventiva de bienes, el Asegurado deberá demostrar de forma fehaciente que el anterior proceder era el único recurso que tenía a su alcance para mitigar las consecuencias negativas del siniestro.**

31. SUBROGACIÓN

Antes del pago de la indemnización, el Tomador y/o Asegurado está obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía de pleno derecho se subrogará automáticamente en los derechos que el Asegurado puede tener, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, por pérdida, daño o gasto, o por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. La Compañía no aplicará la subrogación contra el Asegurado, contra las personas que las partes acuerden expresamente, así como en contra de aquellas personas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que actúen con dolo. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera a favor de ella a la subrogación de todos

sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura ante un Notario Público.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que la Compañía pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la o subrogación aquí prevista. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiese ejercer la subrogación por algún acto exclusivamente atribuible al Asegurado, la Compañía podrá requerirle a éste el reintegro de la suma indemnizada.

32. SOBRESGURO

Si el valor asegurado es superior al monto establecido en la norma de valuación de esta Póliza, el Asegurado podrá exigir la reducción de la suma asegurada y tendrá derecho a la prima no devengada por la Compañía, por el periodo no transcurrido desde la fecha de esta solicitud del Asegurado hasta el próximo vencimiento. En caso de siniestro, la Compañía solo estará obligada a indemnizar la pérdida efectivamente sufrida sin exceder la suma asegurada.

33. SEGURO COLECTIVO

Este Contrato de Seguro podrá ser contratado como un Seguro Colectivo que podrá ser contratado en Modalidad Contributiva o No-Contributiva. El Tomador asume las responsabilidades que emanen de su actuación como "Tomador del Seguro Colectivo". El deber de informar a los Asegurados, u otros legítimos interesados, sobre la contratación del seguro y sus condiciones o modificaciones será de la Compañía sin perjuicio que lo realice a través del Tomador.

De la misma manera, tanto bajo Modalidad Contributiva o Modalidad No-Contributiva la Compañía pagará una comisión de cobro al Tomador, la cual se definirá en las Condiciones Particulares de este Contrato de Seguro.

Esta cláusula aplicará exclusivamente en caso de que el Contrato de Seguro se contrate como un Seguro Colectivo.

34. REGISTRO E INFORMES

Independientemente del registro de deba mantener la Compañía, el Contratante tendrá un registro actualizado de los Asegurados por la póliza conteniendo los datos generales de cada persona. El Contratante estará obligado a enviar periódicamente a la Compañía, a través de los medios y en los formatos indicados por la Compañía, la información que pueda considerarse razonablemente necesaria para la administración de la póliza y para la determinación de las tarifas y montos de primas. Todos los registros del Contratante que puedan ser relacionados con esta póliza estarán expuestos a inspección por parte de la Compañía en cualquier momento, y el Contratante está obligado a cooperar con las inspecciones que realice la Compañía y facilitar cualquier información adicional relacionada con la póliza que la Compañía solicite y que el Contratante pueda razonablemente obtener o facilitar.

Cualquier error cometido por el Contratante al mantener y actualizar estos registros no invalidará aquel seguro que estuviere legalmente en vigor, ni continuará aquel seguro que legalmente hubiese terminado de acuerdo a las condiciones de elegibilidad, pero al conocerse el error se hará el ajuste de primas correspondiente.

El error cometido por la Compañía de no proceder con las instrucciones del Contratante de dar por terminada la cobertura de un Asegurado en la fecha que exprese tal instrucción, ocasionará un ajuste y devolución de primas, correspondiente al período que se mantuvo la vigencia de la cobertura en exceso de la fecha señalada en tal instrucción. Igualmente, si la Compañía mantuviera vigente la cobertura de un Asegurado que haya dejado de ser elegible, ocasionará que la Compañía efectúe un ajuste y devolución de prima no devengada correspondiente al período en que el Asegurado no fue elegible.

Esta cláusula aplicará exclusivamente en caso de que el Contrato de Seguro se contrate como un Seguro Colectivo.

SECCIÓN IX: CONTROVERSIAS

35. LEGISLACIÓN APLICABLE

Además de las estipulaciones contractuales establecidas en esta Póliza, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653); Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956); Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472); Código de Comercio; Código Civil; cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

36. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente Contrato. No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a un proceso de arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

37. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se derivan de la presenta Póliza de seguro y de los Addenda expedidos prescribirán transcurrido el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del suceso que motivara el ejercicio de ellas.

SECCIÓN X: COMUNICACIONES

38. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante y/o Asegurado a la Compañía conforme a esta Póliza deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante y/o Asegurado o por el intermediario de seguro por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante y/o Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta Póliza por parte del intermediario de seguro designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante y/o Asegurado. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratante y/o Asegurado, en todo momento y sin restricción alguna, podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con la Compañía.

39. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Contratante y/o Asegurado, deberá ser por escrito y podrá ser entregada personalmente; enviada por correo certificado a la dirección del Contratante y/o Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares o a la dirección del intermediario de la Póliza; o bien, por cualquier medio de comunicación a distancia que permita brinden un soporte duradero para guardar, recuperar, reproducir fácilmente y sin cambios dicho consentimiento y demostrar su emisión o recepción.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal; desde que sea depositado en las oficinas del correo; o bien, desde que se compruebe la recepción de la comunicación generada a distancia, y todo plazo que dependa de dicho aviso, comenzará a contarse a partir de esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante y/o Asegurado a la Compañía conforme a esta Póliza, deberá cumplir con la misma regla establecida anteriormente siempre que sea realizada en las direcciones de contacto establecidas en las Condiciones Particulares o Solicitud de Seguro.

El Tomador y/o Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta Póliza por parte del intermediario de seguro designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Tomador y/o Asegurado; sin embargo, el Tomador y/o Asegurado en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con la Compañía.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.



Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número **G06-69-A05-774** de fecha **12 de diciembre del 2018**.

ADDENDUM – A – LUCRO CESANTE

Se hace constar que el Contratante y/o Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta Póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares.

I. Cobertura de Lucro Cesante

Con la contratación de esta cobertura, en caso de que un acontecimiento cubierto por esta Póliza, que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por el Asegurado, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado descritas en esta cobertura, la Compañía indemnizará la Pérdida Real sufrida como resultado directo de dicha suspensión, pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

Procedimiento Para Determinar la Indemnización: Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado, de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas.

A la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación, teniendo en cuenta que sí es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

1. PARA EL CASO DE UNA INDUSTRIA

UTILIDAD BRUTA: Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad Bruta" significa:

1. Total neto del valor de venta de la producción, más;
2. Total neto de las ventas de mercancías compradas por el Asegurado para ser revendidas sin modificación, más;
3. Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa;

MENOS EL COSTO DE:

1. Materias primas de las que se deriva la producción;
2. Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas;
3. Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos y;
4. Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

2. PARA EL CASO DE COMERCIOS

UTILIDAD BRUTA: Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad Bruta" significa:

1. Total neto de las ventas, más;
2. Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

MENOS EL COSTO DE:

1. Mercancías vendidas incluyendo los materiales para empaquetar las mismas;
2. Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y;
3. Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

II. LIMITACIONES

En adición a lo indicado en la cláusula “LIMITACIONES GENERALES” de las Condiciones Generales, esta Cobertura Adicional tendrá las siguientes limitaciones adicionales:

1. Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Lucro Cesante es menor que el ochenta por ciento (80%) de la "Utilidad Bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
2. Esta cobertura reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios, las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida en siniestros amparados por esta Póliza de materias primas o de mercancías para la reventa, pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.
3. Esta cobertura no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendario, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

III. COOPERACIÓN

Para la aplicación de esta cobertura, es condición indispensable de esta Póliza que el Asegurado lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

Para el fiel desempeño de lo acordado en esta cobertura es necesario que tanto el Asegurado como la Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

Dentro de dicho espíritu de cooperación, la Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar la Compañía.

IV. ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA COBERTURA

Las actividades amparadas por esta cobertura serán de acuerdo con las operaciones del negocio del Asegurado.

V. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Lucro Cesante es el estipulado en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado.

VI. DEDUCIBLE

Para esta cobertura adicional aplicará el deducible indicado en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado.

En fe de lo cual se emite este Addendum y se extiende la Cobertura de Lucro Cesante en la fecha que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza No. [INCLUIR].

Emitida a nombre de: [INCLUIR].

 COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.



**Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-69-A05-774** de fecha **12 de diciembre del 2018**.

ADDENDUM – B – INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO

Se hace constar que el Contratante y/o Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta Póliza la siguiente Cobertura Básica siempre que sea debidamente detallada en las Condiciones Particulares.

I. Cobertura de Interrupción de Negocio

La cobertura otorgada bajo este Addendum se limita a la pérdida de beneficio bruto a consecuencia de la disminución de la cifra de negocios y de un aumento de los costes de explotación, que sea producto de daños a indemnizar bajo la cobertura básica; la indemnización a prestar bajo esta póliza será:

1. Respecto a la disminución de la cifra de negocios: El producto procedente de la tasa de beneficio bruto y de la diferencia entre la cifra de negocios estándar y la cifra de negocios efectivamente conseguida aminorada por la pérdida, la destrucción o el daño durante el período de indemnización;
2. Respecto al aumento de los costes de explotación: Costes adicionales que son necesarios y razonables y que se producen exclusivamente por la aspiración a evitar o aminorar una disminución de la cifra de negocios que hubiera sido de esperar si no se hubieran desplegado tales costes adicionales durante el período de indemnización a consecuencia de la pérdida, de la destrucción o del daño, pero que no ha de sobrepasar la suma resultante de multiplicar la tasa de beneficio bruto por el importe de la disminución evitada de la cifra de negocios.

Menos la suma no desplegada, o desplegada solamente en parte, durante el período de indemnización y que hubiera tenido que ser pagada del beneficio bruto por los costes de explotación si no hubiera acaecido la pérdida, la destrucción o el daño, con la condición previa de que, en caso de una suma asegurada que sea menor al producto resultante de la tasa de beneficio bruto y de la cifra de negocios anual (o de la tasa de beneficio bruto y un múltiplo del mismo incrementado de manera proporcional, cuando el período máximo de indemnización sobrepase los 12 meses), la indemnización sea recortada correspondientemente.

II. DEFINICIONES

a. Beneficio Bruto

El importe en el que el valor de la cifra de negocios, inclusive el valor del stock final y de los trabajos en curso, sobrepase el valor del *stock* inicial, de los trabajos en curso y de los costes de explotación no asegurados.

Observación: El valor del *stock* inicial y del *stock* final y de los trabajos en curso ha de ser calculado según el procedimiento de contabilización normal del Asegurado teniéndose que tomar en consideración la depreciación.

b. Costes de Explotación no Asegurados

Costes variables de explotación, que no están cubiertos bajo esta póliza, son:

- a) Impuestos sobre la cifra de negocios y sobre las compras;
- b) Compras (menos descuentos concedidos),
- c) Transporte, embalaje y flete.

c. Cifra de Negocios

Importes pagados o a pagar al Asegurado (menos los descuentos concedidos) en concepto de mercancías vendidas y suministradas, así como servicios prestados en el marco del negocio operado en el lugar del seguro.

d. Período de Indemnización

El período que comienza al ocurrir la pérdida, la destrucción o el daño y que finaliza no después del período máximo de indemnización que le sigue y durante el cual sus resultados de explotación se ven menoscabados por esta pérdida, esta destrucción o este daño.

- Tasa de Beneficio Bruto:

La tasa de beneficio bruto alcanzada dentro de la cifra de negocios durante el ejercicio económico inmediatamente anterior al acaecimiento de la pérdida, de la destrucción o del daño.

- Cifra Anual de Negocios:

La cifra de negocios conseguida durante los 12 meses inmediatamente anteriores al día en el que se produce la pérdida, la destrucción o del daño.

- Cifra de Negocios Estándar:

La cifra de negocios conseguida durante el período de 12 meses inmediatamente anteriores al acaecimiento de la pérdida, de la destrucción o del daño, que corresponde al período de indemnización. Se procederá a ajustar de manera correspondiente este período de indemnización cuando sobrepase los 12 meses.

La tasa de beneficio bruto, la cifra anual de negocios, la cifra de negocios estándar se ajustarán de tal manera que se tome en consideración la evolución del negocio, las fluctuaciones comerciales o cualquier otro tipo de circunstancias que incidan sobre el negocio antes o después de la pérdida, de la destrucción o del daño, de manera que las cifras ajustadas se aproximen en el mayor grado posible a los resultados que se hubieran obtenido sin la pérdida, la destrucción o el daño durante el periodo de tiempo correspondiente después de la pérdida, de la destrucción o del daño.

III. DISPOSICIONES - LISTA DE EXCEPCIONES

a. Ingresos procedentes de otros lugares de Seguro

En caso de que durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se proporcionaran prestaciones fuera del lugar de seguro a favor del negocio del Asegurado, el importe pagado, o a pagar, por tales ventas o servicios se tomará en consideración al calcular la cifra de negocios durante el período de indemnización.

b. Devolución de la Prima

Si el Tomador y/o Asegurado declarase, a lo más tardar seis meses después de la expiración anual de la Póliza, que su beneficio bruto obtenido – según certificado extendido por sus revisores de cuentas – durante el período contable de los 12 meses que corresponden lo mejor posible al periodo de vigencia

del seguro, fue menor que la suma asegurada al respecto, se pagará en concepto de la diferencia la devolución proporcional de la prima de, como máximo, un tercio de la prima sobre esta suma asegurada para este período del seguro.

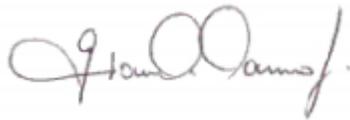
Si se han producido pérdidas, destrucciones o daños sujetos a indemnización bajo esta póliza, la devolución solamente se llevará a cabo en tanto la diferencia no se deba al daño.

En fe de lo cual se emite este Addendum y se extiende la Cobertura Básica de Interrupción de Negocios en la fecha que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza No. [INCLUIR].

Emitida a nombre de: [INCLUIR].

 COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.



Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-69-A05-774** de fecha **12 de diciembre del 2018**.